



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

*Estudio comparado y Socio Jurídico de la Unión de Hecho desde el caso
ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea*

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Argüello Terán, María Elena

DIRECTORA: Eguiguren Eguiguren, Carmen Avelina

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Loja, octubre del 2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora

Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: sobre estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, realizado por Argüello Terán, María Elena, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2018

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Argüello Terán, María Elena, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, de la Titulación de Abogacía, siendo la Dra. Eguiguren Eguiguren, Carmen Avelina, director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estudio Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f)

Autora: Argüello Terán, María Elena

Cédula. 1715307367

DEDICATORIA

El esfuerzo y dedicación que he puesto en este gran Proyecto de Investigación, quiero dedicar primero a Dios, ya que él ha sido el pilar fundamental, el motor que me llevo adelante para engrandecer mis sueños, mis metas y mis logros, sin la fe puesta en Dios hubiera sido aún más difícil el camino, pero con determinación y perseverancia logré llegar al último escalón.

A mis hijas María Paz y María Paula, ese pequeño pilar que aún está en formación. Gracias a ellas descubrí lo más valioso que me depara el destino y es su gran amor, su apoyo en cada uno de mis pasos, su ánimo para seguir adelante, me alentó para llegar a ser lo que ahora soy.

A mis padres Alfredo y Norma, quienes me han inculcado el amor al estudio y la perseverancia, los que me dan el aliento para seguir adelante, un infinito gracias porque sin ellos no estaría en la cima de la cumbre. Ellos fueron quienes depositaron la confianza en mí y de ellos aprendí que nunca debes dejarte vencer por las adversidades, siempre con la frente en alto, y con la misma humildad y sencillez llegarás a ser grande.

A mis hermanos Eduardo y Xavier, quienes estuvieron a mi lado y me acompañaron en esta ardua tarea, a ellos mi infinito agradecimiento por permitirme formarme como profesional.

A mi amigo y colega, doctor César Parra Campoverde, quien estuvo en el acompañamiento de mi trabajo de investigación, gracias por ser parte fundamental de este gran sueño hecho realidad.

f)

María Elena Argüello Terán

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme permitido llegar al final del camino, grandes barreras detuvieron mi andar, pero la fuerza y la fortaleza la obtuve de él. Todos mis logros, anhelos, sueños, tristezas, desesperanzas las vencí gracias a su amor infinito, la palabra hecha verdad, “si se puede”.

A mis padres, por su infinito amor y la dedicación en la formación de valores, sobre todo en el amor y humildad que uno debe tener en su lucha diaria y constante cada día de mi vida.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, quien hizo posible realizar mi meta, paso a paso me acogió en cada uno de sus niveles, hasta llegar a una formación académica de excelencia, la cual culmino hoy.

Un especial agradecimiento a mi directora de tesis, Dra. Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren, ya que con su confianza y ayuda depositada en cada uno de mis pasos, pude culminar este proyecto que engrandece aún más mis conocimientos.

f)

María Elena Argüello Terán

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
CAPÍTULO I.....	4
MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. La Familia	5
1.1.1 La Familia.....	5
1.1.2 El Matrimonio.....	7
1.1.3 Efectos civiles del matrimonio.....	8
1.1.4 Sociedad patrimonial entre compañeros	11
1.1.5 La evolución de la unión de hecho.....	13
1.2. Unión de hecho en el Ecuador.....	16
1.2.1 Requisitos Formales	18
1.2.2 Requisitos personales	19
1.3. Tipos de uniones de hecho.....	20
1.3.1 Uniones de hecho a prueba.....	20
1.3.2 Uniones de hecho cuyo factor principal es lo económico.....	21
1.3.3 Uniones de hecho para disfrutar del sexo	21
1.3.4 Uniones de hecho por miedo al fracaso si no hubiera matrimonio	22
1.3.5 Uniones de hecho para soslayar dificultades legales.....	23
1.3.6 Uniones de hecho por falta de formación sobre el matrimonio.....	23
1.3.7 Uniones de hecho por embarazos en jóvenes.....	24
1.3.8 Uniones de hecho de personas del mismo sexo	27
1.3.9 Efectos civiles	27
1.3.10 Aspectos Sociales.....	29

1.4.	Uniones de hecho en Estonia	30
1.4.1	Requisitos.....	31
1.4.2	Efectos civiles	32
1.5.	Comparación entre Ecuador y Estonia	32
1.5.1	Diferencias y similitudes en el ámbito social jurídico	32
CAPÍTULO II.....		34
MATERIALES Y MÉTODOS.....		34
2.1.	Metodología	35
2.2.	Objetivos.....	36
2.2.1	Generales.....	36
2.2.2	Específicos	37
2.3.	Hipótesis y preguntas de investigación.....	37
CAPÍTULO III.....		40
RESULTADOS.....		40
3.1.	Resultados de la encuesta aplicada a especialistas (Abogados).....	41
CAPÍTULO IV.....		58
DISCUSIÓN.....		58
4.1.	Discusión	59
CONCLUSIONES		62
RECOMENDACIONES		64
BIBLIOGRAFÍA		66
LIBROS:		66
ANEXOS O APÉNDICES		70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Reglamentación adecuada o no de la unión de hecho en el Ecuador.....	42
Gráfico N° 2: Cambios en la reglamentación en los últimos 10 años.....	43
Gráfico N° 3: Reformas legales evidenciadas en la unión de hecho.....	45
Gráfico N° 4: La moral afecta la concepción de la Unión de Hecho.....	47
Gráfico N° 5: Considera que el tema religioso afecta a la concepción de la unión de hecho	48
Gráfico N° 6: Normativa Internacional que ha influenciado en nuestra legislación sobre la unión de hecho	50
Gráfico N° 7: Responsabilidades sobre la unión de hecho que se genera en nuestro país ..	51
Gráfico N° 8: Obligaciones que crea la unión de hecho en nuestro país	53
Gráfico N° 9: Sugerencia sobre la unión de hecho para legalización y formalización de la unión de hecho	55
Gráfico N° 10: Reformar que se deberían realizar para fundamentar la unión de hecho en el Ecuador	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Tabla de Hipótesis, preguntas y variables de investigación	38
Tabla N° 2: Reglamentación adecuada o no de la unión de hecho en el Ecuador.	41
Tabla N° 3: Cambios en la reglamentación en los últimos 10 años	43
Tabla N° 4: Reformas legales evidenciadas en la unión de hecho	44
Tabla N° 5: La moral afecta la concepción de la Unión de Hecho	46
Tabla N° 6: Considera que el tema religioso afecta a la concepción de la unión de hecho ..	48
Tabla N° 7: Normativa Internacional que ha influenciado en nuestra legislación sobre la unión de hecho	49
Tabla N° 8: Responsabilidades sobre la unión de hecho que se genera en nuestro país	51
Tabla N° 9: Obligaciones que crea la unión de hecho en nuestro país.....	52
Tabla N° 10: Sugerencia sobre la unión de hecho para legalización y formalización de la unión de hecho	54
Tabla N° 11: Reformas que se deberían realizar para fundamentar la unión de hecho en Ecuador	56

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto realizar una comparación socio-jurídica de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, caso Ecuador – Estonia.

Las uniones de hecho han generado vertiginosos cambios en la sociedad en base a distintos criterios que se han presentado a nivel mundial. Todo esto ha conllevado a que las leyes sean reformadas y sobre todo a la inclusión de dichas parejas en la sociedad actual. Debemos considerar un punto en específico, las diversas formas de uniones de hecho han generado cambios fundamentales en las familias actuales, por lo que debemos considerar que la unión familiar y la convivencia son fundamentales en los cambios actuales. La familia es y será el pilar fundamental que jamás deberá cambiar en la sociedad.

El presente trabajo tiene la finalidad de verificar datos relacionados con las dichas uniones, mediante la aplicación de procesos cualitativos y cuantitativos.

Una de las técnicas aplicadas en este trabajo de investigación fue la encuesta, la cual fue realizada a veinte profesionales del derecho, que fue desarrollada y analizada de acuerdo con diferentes criterios en base a conocimientos actuales sobre unión de hecho.

Palabras claves: Concubinato, unión civil, familia, matrimonio, unión de hecho

ABSTRACT

The purpose of this study is to make a socio-legal comparison of the de fact union from the Ecuadorian case with the countries of Latin America and / or the European Union, Ecuador-Estonia case.

The unions in fact, have generated vertiginous changes in society based on different criteria that have been presented worldwide. All this has led to the reform of laws and especially the inclusion of these couples in today's society. We must consider a specific point; the various forms of unions in fact have generated fundamental changes in current families, so we must consider that family unity and coexistence are fundamental in the current changes.

The family is and will be the fundamental pillar that should never change in society. The present work has the purpose of verifying data related to said unions, through the application of qualitative and quantitative processes.

One of the techniques applied in this research work was the survey, which was conducted to twenty legal professionals, professionals it was developed and analyzed according to different criteria based on current knowledge about de fact union.

Keywords: Concubinage, civil union, family, marriage, fact union

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como base el estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea. Caso Ecuador – Estonia.

Este trabajo abarca cuatro capítulos, en el que el Capítulo I está conformado por su marco teórico donde se hace referencia a los estudios de hechos relevantes como su historia y el desarrollo de cada uno de los ítems.

El capítulo II habla sobre la metodología implementada, métodos cualitativos y cuantitativos, las herramientas empleadas que persiguen constatar la validez de cada caso expuesto según las hipótesis planteadas y el razonamiento lógico implementadas en las encuestas.

El capítulo III presenta los resultados de cada una de las preguntas elaboradas a los veinte profesionales del derecho, en el cual se exponen criterios de diversas índoles, de acuerdo con las leyes vigentes en el Ecuador.

En el capítulo IV se considera la discusión, con lo cual se explica la correlación existente entre hipótesis y resultados obtenidos de la hipótesis y preguntas de investigación.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones de acuerdo con los criterios obtenidos de las encuestas, poniendo en consideración hechos de mayor relevancia sobre el proyecto de investigación desarrollado.

Esta investigación es de gran importancia, en virtud de que deberían existir nuevas reformas a las leyes vigentes, por lo tanto, nuestros legisladores deben buscar nuevas hipótesis al respecto y desarrollarlas en un marco de mutuo respeto con la sociedad actual, cuidando siempre que el vínculo familiar no se rompa y establecer una convivencia sana y familiar, de esta manera lograremos ser parte del cambio, en el mundo actual.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. La Familia

La familia es una comunidad de personas fundadas en el amor recíproco de sus miembros; es un elemento esencial en la sociedad, la cual conlleva a ser el pilar fundamental de dos grupos humanos: padres e hijos. Consecuentemente, la familia constituye un lugar insustituible para así, desarrollar estabilidad emocional, social, económica, entre otras.

Este pilar establece la formación de valores para una convivencia sana, una individualidad del ser humano, formando así personas de bien para un desarrollo integral en la sociedad, de esta manera lograremos que el vínculo familiar continúe persistiendo en el tiempo para la formación de las futuras generaciones.

1.1.1 La Familia

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 señala: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades para ambas partes". (Constitución de la República del Ecuador, 2008.)

Según Vela (2013) dice: "La familia es un concepto previo al Derecho, es decir, metajurídicamente es una multiplicidad de personas físicas vinculadas entre sí, bien por el matrimonio, bien por un vínculo de sangre (madre soltera con sus hijos), o, simplemente, por un afecto, que constituye un solo núcleo de convivencia" (p. 21).

La familia ha sido desde siempre el pilar fundamental de la convivencia familiar, la unión familiar que ha primado en cada uno de nosotros, permitiéndonos dar cumplimiento a todo lo que dispone el Estado en base a la parte jurídica. No es tan simple cómo lo menciona Vela Sánchez (2013), a mi criterio, como lo destaca en su párrafo anterior, "multiplicidad de personas físicas vinculadas entre sí", No somos meras personas que estamos únicamente inmersos en una sociedad, somos personas de valores y principios que hacemos la diferencia entre cada uno de nosotros, pero a

la par de este comentario, sabemos y entendemos que formamos parte de un Estado de Derechos los cuales debemos dar fiel cumplimiento a los mismos, sin exceptuar la unión familiar que es primordial hoy en nuestra sociedad.

El artículo 27 de la Constitución de la República de Estonia, establece:

La familia, como base para la supervivencia y el crecimiento de las personas y la sociedad, se encuentra bajo la protección del estado.

Los cónyuges son iguales.

Los padres tienen el derecho y la obligación de criar y cuidar a sus hijos.

La ley establece la protección de padres e hijos.

Se requiere que la familia cuide de sus miembros necesitados¹.

(Constitución de la República de Estonia)

De esta manera, es factible que todos los miembros de las familias en el mundo estén sujetos a deberes, derechos y obligaciones aun cuando no se conviva en matrimonio, todo esto conlleva a que cada uno de nosotros estemos inmersos dentro de Leyes que son de legal cumplimiento, basándonos en principios y valores que nos han inculcado nuestros padres desde tiempos remotos, de lo cual podemos colegir que el simple hecho de tener el derecho a la vida y nacer nos une como familia.

Concluiré diciendo que, la familia ha sido un vínculo de protección, el cual estará enlazado a demandas dentro de la sociedad, pero no por esto quiere decir que debemos estar inmersos en un mundo de leyes. La familia ha dispuesto vivir en comunión, en convivencia con el resto del mundo y esto nos demuestra que el Estado debe regirse a la protección de la misma, de tal manera que las leyes que rigen en el Estado Ecuatoriano puedan cumplirse a cabalidad, no solo debemos cumplirlas sino también hacer que se cumplan, sabemos y entendemos que somos parte de un Estado de derechos, pero no es solo un asunto netamente jurídico, sino también tomar

¹ **Art. "27.** *Perekond rahva püsimise ja kasvamise ning ühiskonna alusena on tableceriigi kaitse all.*

Abikaasad on võrdõiguslikud.

Vanematel on õigus ja kohustus kasvatada oma lapsi ja hoolitseda nende eest.

Seadus sätestab vanemate ja laste kaitse.

Perekond on kohustatud hoolitsema oma abivajavate liikmete eest".

el vínculo familiar desde un punto de vista distinto, es entender que familia es una sola y debemos cuidar la integridad de cada uno de ellos, de esa manera podremos decir que la ley se ha cumplido tanto en la parte jurídica como en la parte familiar.

1.1.2 El Matrimonio

Desde el punto de vista jurídico el matrimonio es un contrato en el cual un hombre una mujer se unen para establecer una unión monogámica, para auxiliarse, protegerse y darse mutuamente ayuda cuando lo necesite. El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 81, dispone: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente".

De tal manera que el matrimonio es una institución el cual nos señala en la que somos sujetos de derecho y obligaciones con el fin de llegar a una comprensión la cual se basa no solo en tener una experiencia, sino también en saber conllevar una vida conyugal, que nos compromete a tener una relación de auxilio mutuo entre pareja, estar en los buenos y malos momentos, etc., de tal manera que el acuerdo al que ellos se comprometieron se base en leyes que comprometan a tener una familia unida.

2. El Código de Derecho Familiar de Estonia, en su artículo 8 establece: "*Promesa de matrimonio: Una promesa de matrimonio no proporciona fundamento para un reclamo por la contracción del matrimonio o por compensación del daño si no se cumple la promesa. Un acuerdo que deroga las disposiciones de la primera oración es nulo*"².

En conclusión, desde el punto de vista legal, las solemnidades que están inmersas dentro del matrimonio serán de vital importancia para las obligaciones futuras con las cuales se debe cumplir, es decir deberes y obligaciones para que sea un acto constitutivo. El matrimonio se hizo para conformar una familia, es decir un acto de amor entre hombre y mujer, pero la sociedad de hoy en día ha creado más instituciones en las que entran a formar parte de la legalidad entre hombres y mujeres

² Art. "§ 8. Abielu lubadus

Abielu lubadus ei anna alust abielu kehtetuks tunnistamise nõudele ega kahju hüvitamisele lubaduse mittetäitmise korral. Leping, mis eristab esimese lause sätteid, on tühine." (Código de Derecho Familiar de la República de Estonia)

del mismo sexo, como en varios países de la Unión Europea. Sin embargo, como lo señala Buenaga Cevallos (2014, pg. 55): “la sociedad experimenta un pluralismo familiar”. Desde este punto de vista podríamos decir que si el Estado regula el matrimonio en todas sus formas considero que estaríamos descuidando a la parte más sensible de la sociedad; nuestros hijos. Sin embargo, la sociedad cambia constantemente, sabemos que hoy en día como lo menciona Buenaga Cevallos en su párrafo anterior, “existe pluralismo familiar”, lo que debemos tomar en consideración ya que la misma Constitución de la República del Ecuador, nos pide que seamos inclusivos, entiendo que todas las personas debemos estar amparados bajo leyes. Muchas de las veces resulta confuso ver el cambio imperante que existen en varias leyes de nuestro país, siendo de esta manera que también y creo que más importancia se debería dar a una ley que proteja al menor ante cualquier situación o adversidad, me refiero a la Ley de la niñez y adolescencia que aún existen muchos vacíos por cubrir por parte de nuestros legisladores, de esta manera creo que todo va de la mano siempre y cuando exista el debido respeto hacia el menor y luego el adulto.

Por lo tanto, la inclusión imperará siempre y cuando el estado sea partícipe del cuidado del menor en primera instancia y luego relacionar a parejas que quieren vivir libremente. Considero que el matrimonio tiene que estar bajo estándares legales y tratar de relacionarnos con otras formas de convivencia humana en el mundo actual, como lo es la unión de hecho, en la actualidad.

1.1.3 Efectos civiles del matrimonio

En nuestra legislación los efectos jurídicos en el matrimonio han venido causando una discordancia en varios aspectos relativos a lo civil y lo religioso. En efecto, si no se cumplen con varios requisitos que están establecidos en la Ley, no habrá matrimonio, no están acordes con una ley que relaciona al matrimonio entre hombre y mujer, sino más bien los converge en una unión libre sin dependencia religiosa.

El Código Civil Ecuatoriano, Libro I (artículos 136 y siguientes), establece que todos tenemos y estamos inmersos en deberes, derechos y obligaciones lo cual establece diferencias jurídicas que son de vital importancia para el diario convivir, como las siguientes:

- 1.- Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes
- 2.- Los cónyuges deben contribuir y suministrarse lo necesario para el mantenimiento del hogar común
- 3.- El un cónyuge está obligado a suministrar al otro el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales
- 4.- Velar por el desarrollo, protección, educación, alimentación, salud Etc., de los hijos comunes.
- 5.- Los cónyuges de común acuerdo fijarán su residencia
- 6.- Los derechos y deberes de los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aún en el evento de que no mantengan un hogar común o vivan bajo un mismo techo, conforme lo determina el inciso Tercero, Art 136 del Código Civil Ecuatoriano, Libro I³.

Cabe señalar que solo el Juez de lo Civil, podrá declarar legalmente disuelto el vínculo matrimonial, excepto cuando uno de los cónyuges haya fallecido y ha quedado viudo, no habrá necesidad de una declaración judicial o sentencia, sino quedará habilitado para contraer nuevas nupcias.

Dentro del Código de Familia de la República de Estonia se señala lo siguiente:

“2. Cohabitación matrimonial y derechos y obligaciones de los cónyuges

(1) *Al casarse con un hombre y una mujer comienzan la convivencia conyugal que los obliga a respetarse y apoyarse mutuamente. Los cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones entre sí y con la familia. Organizan juntos su cohabitación conyugal y la satisfacción de las necesidades de su familia teniendo en cuenta el bienestar mutuo y de sus hijos, y cada uno de ellos aceptará las responsabilidades relacionadas con el matrimonio con respecto al otro (...)*⁴.

³ Recuperado de <https://derechoecuador.com/los-efectos-del-vinculo-matrimonial-y-el-mecanismo-legal-para-su-terminacion> en marzo de 2018

⁴ Art. "15 Abielu ühine kooselu ning abikaasade õigused ja kohustused

Abielus mees ja naine alustavad abielust kooselu, mis kohustab neid teineteist austama ja toetama. Abikaasadel on võrdsed õigused ja kohustused üksteise ja perekonna suhtes. Nad korraldavad koos oma perekonnaseisu kooselu ja perekonna vajaduste

“3. Obligación de proporcionar mantenimiento a la familia

- (1) *Los cónyuges tienen obligaciones recíprocas para mantener a su familia por su trabajo y sus bienes*⁵.
- (2) *El mantenimiento de la familia incluye las actividades y contribuciones propias necesarias de acuerdo con las condiciones*
- (3) *de vida de la familia para cubrir los gastos del hogar compartido y para la satisfacción de las necesidades comunes y especiales de ambos cónyuges y los hijos dependientes de ellos (gastos realizados en interés de la familia)*⁶.

*Si los cónyuges están legalmente separados, cada cónyuge deberá proporcionar mantenimiento en cantidades de dinero regularmente pagadas para la satisfacción de las necesidades comunes del otro cónyuge en las mismas condiciones que en el caso del mantenimiento de la familia de conformidad con las subsecciones (1) y (2) de esta sección. Un cónyuge separado no tiene derecho a reclamar manutención del otro cónyuge, si él o ella pueden mantenerse a sí mismos o si la separación legal fue causada por su conducta*⁷.

rahuldamise, pidades silmas üksteise ja nende laste heaolu, ning nad võtavad abielu kohta vastutuse (...) "(Código de Derecho Familiar de la República de Estonia)

⁵ "16. Kohustus tagada perekonnale ülalpidamine

(1) *Abikaasadel on vastastikused kohustused säilitada oma perekond oma töö ja vara järgi. 5*

(2) *Perekonna ülalpidamine hõlmab perekonna elamistingimuste kohaselt vajalikke tegevusi ja varalise sissemakseid jagatud leibkonna kulude katmiseks ning abikaasade ja nende sõlminud laste ühiste ja erivajaduste rahuldamiseks (kulud tehtud perekonna huvides).* "(Código de Derecho Familiar de la República de Estonia)

⁷ (3) *Kui abikaasad on seaduslikult eraldatud, peavad mõlemad abikaasad tagama korrapäraselt makstud rahasummad teise abikaasa ühiste vajaduste rahuldamiseks samadel alustel kui pereliikmete ülalpidamisel vastavalt käesoleva paragrahvi 1. lõikele. ja käesoleva paragrahvi lõikes 2. Eraldatud abikaasal ei ole õigust nõuda teise abikaasa ülalpidamist, kui ta suudab end ise hoida või kui tema käitumine on põhjustanud lahuse. (Código de Derecho Familiar de la República de Estonia)*

⁸ (4) *Abikaasa võib nõuda ülalpidamiskohustuse täitmist või hüvitist kahju eest, mis on tekkinud seoses kohustuse täitmata jätmisega tagasiulatuvalt kuni ühe aasta jooksul enne kohtule ülalpidamist puudutava hagi esitamist (...)* (Código de Derecho Familiar de la República de Estonia)

(4) Un cónyuge puede reclamar el cumplimiento de la obligación de proporcionar mantenimiento o compensación por daños incurridos debido al incumplimiento de la obligación retroactivamente por hasta un año antes de presentar una acción relacionada con el mantenimiento ante un tribunal (...)⁸.

Como podemos observar tanto en nuestro Código Civil Ecuatoriano y el Código de Familia de la República de Estonia, tenemos similitudes en los efectos jurídicos del matrimonio tal como lo indica los textos extraídos de los mismos, en virtud podríamos decir que a los aspectos legales del matrimonio, van en la misma proporción que la de nuestro país, siempre habrá leyes que vinculen el cumplimiento de las mismas, de tal manera que la que el matrimonio es una base fundamental para conformar la institución familiar.

1.1.4 Sociedad patrimonial entre compañeros

“Es la comunidad de bienes conformada por los compañeros permanentes por el hecho de la unión marital, cuya administración está en cabeza de uno de ellos, para el sostenimiento de los mismos, de la eventual posterior descendencia común respecto de la cual los compañeros tendrán obligaciones económicas. Disuelta a sociedad se destinarán bienes para el pago del pasivo de la sociedad, el sobrante o suma, se repartirá por mitad o a prorrata entre los compañeros”⁹.

Como referencia, en la sociedad patrimonial ya se dentro del vínculo matrimonial o de la unión de hecho, se producen los mismos efectos legales como lo reconoce nuestro Código Civil; es decir, que el patrimonio familiar será uno solo y esto irá en beneficio de los descendientes si los hubiera, pues la unión de hecho desde el punto de vista del Derecho, en ningún momento exceptúa este tipo de patrimonio, sino más bien lo hace parte de su haber para que, cuando en un momento dado decidan disolverlo, lo

⁹ Recuperado de http://www.tnrelaciones.com/cm/preguntas_y_respuestas/content/5/966/es/sociedad--patrimonial-de-hecho.html, noviembre de 2017

adquirido vaya en proporciones iguales, velando desde luego siempre por el bienestar del menor, más no por el bienestar personal.

“La historia de la unión de hecho se remonta desde la época de los romanos tomando como denominación el concubinato, contubernios o estupro este último sancionado penalmente. El concubinato era una institución la cual hombre y mujer vivían una unión autorizada, pero a diferencia del matrimonio esta no estaba establecida dentro de las leyes, pero tampoco era un impedimento estar en unión libre. Las uniones de hecho se convirtieron en otra forma de convivencia similar a la del matrimonio, estableciendo un acuerdo mutuo entre las partes”. (Serrano Chamorro, 2014:17)

Según (Fernández De Buján, A., 2017:9-10) dice: “Las personas que iniciaban su vida en común, sin intención de constituir un matrimonio, dado que faltaba la *affectio maritalis*, pertenecían en muchos de los supuestos a diferentes estratos sociales, lo que en sí mismo condicionaba, en ocasiones la decisión de no formalizar un matrimonio legítimo, *matrimonium iustum*. La propia ley presumía que la relación estable de convivencia entre personas de análoga condición social constituía un matrimonio, salvo que las personas fuesen de diferente condición social, en cuyo caso la ley presumía, existía siempre claro está salvo prueba o manifestación en contrario, que se estaba en presencia de una unión libre o de hecho, es decir, de un concubinato. Bastaba, en todo caso, un cambio de intención para que la unión de hecho pasase a ser un matrimonio o a la inversa, siempre que no existiese al respecto un impedimento legal”.

Como podemos ver las uniones de hecho no son meramente de inicios de este siglo, sino se remonta a la época de los Romanos, donde existía ya, uniones de hecho, que si bien es cierto no eran similares a un matrimonio, “estaban autorizadas”, poniendo de por medio las mismas obligaciones de un matrimonio.

Dichos conceptos realzan el elemento real que caracteriza el fenómeno. Sin embargo, esto ha dado un giro total al mencionarse que dichas uniones quieren ser parte del mundo actual para ser regularizadas; es decir, en todas partes del mundo, pese a que muchos países se oponen, las parejas actuales migran de dichos países en donde si se encuentra legalizada la unión de hecho, que no solo es entre hombre y mujer sino también entre parejas del mismo sexo.

“Podemos definir las uniones de hecho como aquellas uniones estables que aparentan la existencia de un matrimonio, pero sin sus formalidades. Las uniones de hecho no están previstas ni prohibidas por el Derecho, por eso son figuras ajurídicas, pero no antijurídicas. Carecen de normativa estatal, pero pueden producir una serie de efectos con trascendencia jurídica, de ahí la importancia de su estudio”. (Vela Sánchez, 2013:21-22)

En cierta forma y desde un análisis más amplio sobre el tema, estas uniones de hecho vienen desde los tiempos remotos, lo que nos hace presumir que las uniones de hecho de hoy en día tienen un contexto amplio. Sabemos y conocemos que desde mucho antes en el Ecuador sobre todo, existían las mencionadas uniones, no eran tan insinuadas, por el mismo hecho de que la sociedad la veía como un tabú, pero a medida que ha pasado el tiempo se ha ido desmembrando las ideología que parecía anclarse en el tiempo, permitiendo de esta manera que más parejas adopten esta figura jurídica la cual no compromete la parte religiosa como lo era en tiempos más antiguos, de esta manera dicho tabú se ha convertido en una manera de convivencia entre parejas que aceptan formalizar su unión de hecho si ser parte de una sociedad, en la cual nos falta aún ser más inclusivos en este tipo de temas.

En conclusión, podríamos encontrarnos con varias formas de traducir este hecho, pero debemos tomar en cuenta que las solemnidades que se debe cumplir en el matrimonio civil y religioso estarán siempre presentes. Existirán muchos criterios al respecto en la cual el Estado podrá intervenir en la mencionadas “uniones matrimoniales”, sin embargo se debería poner énfasis en el estado actual de las sociedades, ya que son la base fundamental de las futuras generaciones en especial de nuestros hijos, de tal manera que queda al sometimiento no solo de nuestros legisladores, sino también de la sociedad en general, permitiéndonos de esta manera que la educación que reciban nuestros hijos verse en una adecuada formación que les permita ser parte de la sociedad actual, sin descuidar su integridad física, psicológica y moral.

1.1.5 La evolución de la unión de hecho

“En la antigua Roma, las uniones de hecho fueron permitidas, aunque no eran bien vistas, porque el concubinato era una forma de unión legal pero inferior a la del matrimonio, la cual debía darse sin *affectio maritalis*, debía existir una cohabitación entre un hombre y una mujer de condición baja

como lo sería una esclava o liberta”. En el derecho antiguo se admitió la institución conocida como “barraganía” la cual era una unión de naturaleza inferior parecida al concubinato romano, la cual se debía ser con una sola liberta y quien la tomaba debía hacerlo ante testigos para impedir que fuera legítima esposa en virtud de un matrimonio clandestino”. (Fernández Arce & Bustamante Oyague, 2017: 221-239)

En este ámbito podemos ver la discriminación que sobrellevaban sobre todo las esclavas, teniendo que someterse básicamente a una unión de hecho que no fuera incluida como un matrimonio normal. A decir de esto básicamente eran personas obligadas a mantener este tipo de uniones, ya que eran esclavas y por ende su condición no les permitía tener un matrimonio celebrado en sociedad como lo hacían las otras personas que mantenían otro tipo de condición social. Como lo indica tenían que casarse ante testigos para que no se consumara un matrimonio legítimo, impidiéndoles que sean vistos como un matrimonio normal.

“Actualmente, el concubinato es, al igual que en Roma, una relación de hecho estable entre dos personas de distinto sexo que no han celebrado matrimonio legal, y por lo tanto, su situación jurídica no está asentada en ningún registro público, lo que ocasiona algunos inconvenientes con respecto a la prueba, que generalmente es de testigos. Hay que hacer la salvedad de que puede concedérsele varios derechos afines a una unión matrimonial, en la medida en que obtenga el reconocimiento legal”. (Elizabeth del Pilar, Amado Ramírez, 2013: 121-122)

“No obstante, ya desde los años noventa, la doctrina y una amplia jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de diversas Audiencias Provinciales venían ocupándose profusamente del tema al haber empezado a conseguir estas “relaciones estables de pareja” un amplio reconocimiento social y en cuyo tratamiento se atendía a tres criterios principalmente: su naturaleza voluntaria, su carácter diferenciado y no asimilable al matrimonio, así como el principio de igualdad entre los convivientes y la protección de la parte más débil de la relación”. (García Gárate 1998: 7-32)

Como podemos colegir, de los dos autores que nos hacen referencia a que hoy en día las uniones de hecho se han “regulado”. Es claro que, después de un largo proceso de cambios y reformas a la Ley, se han llegado a acuerdos, en base a recopilaciones basadas en hechos anteriores, las cuales destacan leyes que debieron ser reformadas

y actualizadas en su momento. Hoy en día podemos decir que la Ley ha sido saneada NO en su totalidad, aún quedan muchos cambios por hacer y tomar en cuenta a la sociedad, los legisladores por si solos no pueden realizar un cambio profundo a la Ley, a mi criterio podrían tomar en consideración las opiniones que versan de personas que al momento están viviendo en unión de hecho y considerar las propuestas enviadas por personas quienes conforman estas uniones de hecho, destacar que sin ellos no sería posible hacer mejoras y tomar en cuenta otros criterios para llenar los vacíos de la ley que aún se contempla.

La aprobación de la unión de hecho como un estado civil en el Ecuador fue elogiada por organizaciones de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales (GLTBI). Fue parte de los cambios que se hicieron con la reforma al Código Civil, debatido en la Asamblea Nacional el 21 de abril.¹⁰

Cabe recalcar que las uniones de hecho no solo son heterosexuales; hoy en día, hay uniones de hecho distintas a las que ya conocemos, que ya no se toman en un sentido abstracto para la sociedad. En muchos de países del mundo, se están abordando leyes, las cuales hacen inclusión a parejas del mismo sexo, no podemos dejar de mencionarlas ya que estas, están inmersas en las referidas “uniones de hecho”, las normas jurídicas que nos anteceden han hecho de ellas una inclusión, que en tiempos remotos era un “tabú”. En la actualidad han generado debates y posibles confrontamientos, pero a la vez sus voces han sido escuchadas, circunscribiéndolos legamente, haciendo que las legislaciones de todos los países donde han sido aprobadas dichas leyes tomen otro giro en torno al tema LGTBI. (El destacado me pertenece)

En la actualidad vemos como muchas parejas se han unido para formarse uno solo como en el matrimonio, complementándose así en uniones estables, formando parte de un vínculo jurídico dentro de los lineamientos los cuales exigen las leyes, de esta manera ponen de manifiesto que su criterio en base a la ley y tienen claro que al conformar una familia en este tipo de uniones será para ellos más flexible acomodarse a lo que ellos disponen en su diario vivir, sin embargo no podemos dejar de mencionar

¹⁰ Recuperado de (<http://www.elcomercio.com/tendencias/gltbi-celebracion-uniondehecho-estadocivil-codigocivil.html>), noviembre de 2017

la parte religiosa a las que muchas parejas son sometidas por otro tipo de actos las cuales serán mencionadas más adelante.

Finalmente, para que exista una unión de hecho debe primar la inclusión y la aceptación tanto en las leyes como en de la sociedad, se sabe que las leyes siempre primarán ante cualquier decreto o resolución que se tome al respecto, lamentablemente la aceptación de la sociedad depende mucho también de los criterios que en ella se emitan, y me refiero a no solo a la sociedad sino también a los parlamentarios de la que emana el SI o el NO.

1.2. Unión de hecho en el Ecuador

Si bien es cierto, estas convivencias no matrimoniales han dado un giro especial a nuestro país, la diversidad de criterios en la forma de concebir dichas uniones nos convierte en parte de un mundo actual. Presumiblemente, la aceptación y la convicción de cada una de estas parejas, sea su formación en valores. Cabe mencionar que la sensatez y la cordura con la que se maneje la pareja serán de vital importancia para que su unión no se vea afectada por discrimenes de la sociedad.

Está establecido en la constitución de cada país, recoger cada uno de estos aspectos, debatirlos y llegar a consensos, sabemos y conocemos que la familia es el pilar fundamental en la sociedad, pero realmente ¿se ha socializado en todo el mundo? Es algo que debemos preguntarnos y por ende como se explica los siguientes párrafos se diría que cada vez más países en especial de Latino América van adquiriendo esta figura de la “unión de hecho”.

La técnica más generalizada ha sido el reconocimiento legal o constitucional, desarrollado a través de dos mecanismos: a) incorporación con un tratamiento orgánico y sistematizado; b) el reconocimiento de determinados efectos jurídicos en forma aislada, con orientación prioritaria a los efectos patrimoniales de convivencia mutua.

Entre algunos de los países que han regulado en forma orgánica mediante su incorporación a la carta constitucional podemos señalar: Venezuela (art. 77), Brasil (art. 226), Bolivia (art. 194), Perú (art. 5°). Paraguay (art. 51), Ecuador (art. 24). Como regulación en forma de ley: Suecia (mediante ley N° 232/87 denominada del Hogar

común de cohabitantes extramatrimoniales), Francia (ley N° 99/944 de Pacto de Solidaridad, el 15 de noviembre de 1999), Argentina (La ley N° 1004 de la legislatura federal de la ciudad autónoma de Buenos Aires de 2002), Uruguay (ley N° 18.246 Ley de Unión Concubinaria, 10 de enero de 2008); Colombia (ley N° 54 de 1990).

La totalidad de los países latinoamericanos han regulado las uniones de hecho, y existen tres países que han incorporado el matrimonio homosexual, estos son Argentina (Ley Nacional N° 26.618), México (Ley de alianza entre personas del mismo sexo, 21/12/2009) y recientemente Uruguay (Ley de Matrimonio Igualitario, 10/04/2013)¹¹.

Por tal motivo debemos tener presente que cada uno de los países mencionados han regularizado su cuerpo jurídico la presente ley de las uniones de hecho, tomando en consideración el criterio no uniforme de todos los assembleístas, y por ende de la sociedad, pero también nuestra Constitución en su artículo 11, numeral 2, menciona lo siguiente:

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Los lineamientos a los que estamos sometidos jurídicamente son variables; es decir, que debemos tomar en cuenta todos estos preámbulos para una iniciación de un cambio en toda nuestra sociedad, ya que anteriormente nos hemos visto imposibilitados de hacer cambios radicales en nuestras leyes, hoy en día existe inclusión en nuestra sociedad la cual nos permite seguir siendo parte del mundo actual.

¹¹ Recuperado de (https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100004), diciembre de 2018

1.2.1 Requisitos Formales

Para que se fundamente una unión hecho, deben existir requisitos que justifiquen su permanencia en la Ley, para lo cual nuestro Código Civil Ecuatoriano establece que sean formales y personales, los mismos se detallan a continuación:

- Estabilidad

La estabilidad no implica una relación esporádica, no es una relación al azar, es una relación que requiere tiempo y comprensión, en la que se demuestre que se haya convivido diariamente por un período de dos años consecutivos, todo esto forma parte de la unión de hecho, la comprensión, firmeza y constancia en la relación, forma parte de una vida sana, en comunión y en libre decisión.

- Monogamia

Sistema matrimonial en que sólo se reconoce por legítima una esposa. Es el régimen predominante en todos los pueblos cultos; con la excepción de los mahometanos, por la tolerancia reconocida en el Corán. Por extensión, la legitimidad correlativa para la mujer de no tener sino un marido¹².

Unión entre hombre y mujer que se manifiesta a través de relaciones sexuales que no están fuera del matrimonio, la cual representa estabilidad en una relación en común. Si dentro de la monogamia existe la estabilidad de dichas relaciones, pues también habrá en las uniones de hecho como lo se las considera hoy en día.

- Duración de convivencia

Para que la unión de hecho tenga legalidad, el tiempo de convivencia que exige el Código Civil Ecuatoriano, mínimo es de dos años.

- Relación pública y notoria

Para que una relación sea pública, debemos recurrir a familiares, amigos y demás personas quienes puedan dar fe, de que, en efecto exista una unión en relación a la

¹² Recuperado de <http://formu.info/quillermo-cabanellas-de-torres-diccionario-juridico-elemental.html?page=57>, junio de 2017, pg. 57-92

pareja que convive. De esta manera, estaríamos cumpliendo con los parámetros establecidos por la Ley, como lo menciona el Código Civil Ecuatoriano, Libro I, Personas:

“Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos”.

De esta manera estaríamos cumpliendo con lo requerido por la ley, sin omitir detalles que sustenten su legalidad a este evento que se lo contempla nuestro Código Civil.

- Ausencia de Formalidad

La ausencia de formalidad se refiere a la falta de solemnidad que existe en la unión de hecho; es decir, que una pareja simplemente no se ha sometido a un matrimonio en común. Simplemente lo han declarado como la expresión máxima del amor a criterio de la pareja que quiere formar una unión de hecho, por lo tanto no se requiere de formalidades como lo exige el matrimonio, que en cierta forma la mayor parte de las poblaciones a nivel mundial lo admiten de esta manera, ya que no tienen un vínculo que los ate como el matrimonio, en cierta forma “se sienten libres” y saben que en el momento que no lleguen a una comprensión adecuada o una relación estable, decidirán disolverlo como en derecho corresponde.

1.2.2 Requisitos personales

De acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana y como lo establece el Art. 68 en la Constitución de la República del Ecuador:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

Como lo menciona Begoña Cuenca (2010): “Su marco regulatorio, hasta fechas recientes, se había visto marcado por un destacable vacío legal, que derivaba irremediablemente en el carácter alegal de estas uniones, siendo ello consecuencia tanto del carácter tradicional imperante hasta épocas recientes en nuestro país como de la propia vocación de flexibilidad y falta de sujeción a norma alguna propio de este tipo de uniones”¹³.

Es preciso mencionar que nuestros Jueces han derivado estos problemas a una situación que ha puesto de manifiesto discrepancias en torno a las uniones de hecho, unos criterios lo aprobarán, otros debatirán de acuerdo a lo que disponga la ley, pero en este punto los legisladores serían los llamados a reconocer esos vacíos legales y contemplarlos para que no exista de por medio, situaciones a las que están expuestas las personas que se someten a este tipo de uniones, ya que por criterios no bien definidos o muchas de las veces no acertados, las personas afrontan problemas al momento de registrar dicha unión.

1.3. Tipos de uniones de hecho

Considero que existen varios tipos de uniones de hecho de las cuales se puede mencionar las siguientes:

1.3.1 Uniones de hecho a prueba

Si bien es cierto, estas uniones de hecho están caracterizadas por la convivencia estable entre dos personas dentro del marco de una relación afectiva conyugal, pero a la par de esta supuesta “estabilidad” se generan diversas relaciones que son consideradas a “prueba”. Con me refiero a que la pareja pone de manifiesto el mutuo consentimiento de una vivencia experimental antes de tomar una decisión que pueda cambiar sus vidas en torno a diferentes experiencias vividas por otras parejas que viven en matrimonio. Esto conlleva a la llamada prueba, es decir, si funciona la unión de hecho entonces tomarán la mejor decisión y si no, pues harán que su vínculo sea disuelto o simplemente termina la relación afectiva sin afectar a terceras personas que quizás podrían estar vinculadas en la relación como podrían ser los hijos.

¹³ Recuperado de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4584-el-marco-juridico-de-las-uniones-de-hecho-en-espana/>, marzo del 2018

Por lo tanto, cuando se generen este tipo de uniones, las parejas deberían hablar previamente antes de someterse a este tipo de pruebas, ya que por la ilusión de estar juntos pueden entrar en desacuerdos que comprometa su relación.

1.3.2 Uniones de hecho cuyo factor principal es lo económico

En este tipo de uniones de hecho, el aspecto económico justifica esta elección para soslayar dificultades que pueden presentar la pareja o cada uno de ellos. En esta situación conlleva a no establecer un hogar formalmente, ya que el matrimonio implica una serie de variables altas y bajas las cuales deben afrontar, pero esto no significa que dichas uniones solo sean reconocidas por uno de los convivientes en la parte económica, se sobreentiende que si se unieron la ayuda es mutua, hasta que la otra persona pueda establecerse económicamente, si de por medio existe un factor que le impida desenvolverse en el medio laboral.

De esto podemos colegir que, si bien el factor económico es predominante, dependerá mucho de la pareja el mantenerse en una relación estable la cual depende mucho de la comprensión y el auxilio mutuo que se presten ante cualquier adversidad, demostrándose uno al otro que juntos pueden salir adelante.

1.3.3 Uniones de hecho para disfrutar del sexo

La sexualidad es un factor predominante, ya sea en el matrimonio o en las mencionadas uniones de hecho. En ocasiones pretendemos profundizar los aspectos sexuales, esta clase de justificaciones subyacen a nuestra mentalidad, que ponen de manifiesto a la sexualidad en marco desafiante ante la sociedad, lo que quiere decir que confunden el tener una relación sexual espontánea con el verdadero sexo con responsabilidad.

El acercamiento que tenemos con la pareja deber ser un acto de responsabilidad, sabemos y entendemos que los pragmatismos son mal evaluados por los jóvenes hoy en día, se rehúye la verdadera responsabilidad que conlleva a tener un sexo responsable. En este punto no se considera que es lo que va más allá de un simple deleite en la relación sexual, meramente se cree que con descubrir la sexualidad

llegan a alcanzar el cielo, sin pensar que esto puede volcar a situaciones de otra índole, lo cual genera desesperación y la toma de decisiones no adecuadas, lo cual puede comprometer la vida de la pareja.

Digo lamentablemente, porque hoy en día existen muchos casos, los cuales ven truncada su vida, su carrera, entre otras. Claramente, no tienen un criterio formado sobre la unión a la que se deben someter su relación, la manutención de una familia, y el incesante recuerdo de “¿por qué no me protegí?”. Cabe mencionar que la libertad y el libre albedrío es parte del ser humano, por lo tanto debemos tomar en cuenta esta sociedad crece a pasos agigantados, sin darnos cuenta nuestros chicos van en un crecimiento desmedido en torno a esta sociedad, nosotros como padres debemos inculcar a nuestros hijos valores y sobre todo responsabilidad, expliquemos con claridad lo que significa tener sexo responsable, así lograremos que en un futuro nuestros hijos sean personas de bien, sin conllevar un gran compromiso en sus vidas futuras.

1.3.4 Uniones de hecho por miedo al fracaso si no hubiera matrimonio

Este tipo de uniones de hecho se han formado más por una ideología que se ha venido dando gradualmente en nuestra sociedad. Vemos muchos de los matrimonios celebrados ante la iglesia todo es dicha y felicidad, luego de un tiempo fracasan. Pero ¿por qué el fracaso inminente ante el matrimonio, si desde pequeños nuestros padres nos han inculcado una valoración plena de convivencia en familia, tratando de mantener una armonía familiar? Pienso y considero que desde la óptica de muchas parejas es la falta de diálogo y comprensión. Pero, realmente, ¿hemos hecho algo al respecto con configurar este tipo de situación ante la sociedad? Creería que no, sino no hubiera tantas parejas separadas.

Si nos remontamos a la época de los 70-80 aproximadamente, en el Ecuador, los divorcios básicamente eran porque no había un arreglo definitivo en la pareja, pero se tomaba en cuenta agotar todo esfuerzo para arreglar a esa unión estable que propendía no destruir un hogar. De todo esto podemos asumir que la sociedad como cambia imperantemente día a día, las uniones de hecho se volvieron más comunes de lo que creíamos y todo por miedo al fracaso de tener un matrimonio estable.

Estas uniones de hecho han puesto de manifiesto el “NO” al vínculo matrimonial, prefieren no someterse a leyes que no conlleven vida marital, optan por vivir juntos sin comprometerse y así hacer una vida más llevadera “sin tantos papeles” que los sometan, consideran “una traba para sus vidas”. Por lo tanto, deciden unirse sin un compromiso que los ate, puede ser que se entiendan de mejor manera para formar una familia. Desde mi punto de vista, creo que este tipo de uniones pueden ser contraproducentes en futuro, ya que los matrimonios serán escasos, y las uniones de hecho predominarán en el mundo entero. ¿Estamos realmente preparados para afrontar las uniones de hecho en forma masiva? Pues NO, lo digo enfáticamente porque, no conocemos a profundidad las leyes que contemplan las uniones de hecho, aún hay muchos vacíos legales por llenar, si tomarían como referente el criterio de las personas que las conforman, podríamos llegar a llenar vacíos legales de la ley, de esta manera nuestros legisladores optarían por un cambio en las leyes vigentes sobre los puntos de vista dispersos en el Ecuador, con una adecuada formación sobre el tema hacia personas que no tienen el conocimiento previo, lograríamos que las uniones de hecho se mantengan y no haya disoluciones de por medio.

1.3.5 Uniones de hecho para soslayar dificultades legales

Estas uniones de hecho pretenden evitar los riesgos en una sociedad conyugal, a que se refiere esto, simplemente quiere decir que “lo mío es mío y lo tuyo es tuyo”, así de esta manera estaríamos evitando una partición igualitaria como lo es en el matrimonio lo que está regido por ley. Cabe mencionar que los gastos serían manejados por cada uno, pero en ocasiones no consideran un manejo inadecuado del dinero; porque digo esto, cuando hay gastos excesivos de por medio una de las partes llega a la quiebra, recurre a la otra persona para que no haya de por medio un problema legal. Si bien es cierto, el auxilio debe ser mutuo, pero al considerar la frase arriba mencionada, entonces porque tiene que haber este tipo de separaciones, cuando lo lógico sería compartir adecuadamente el dinero y saber sobrellevar adversidades presentes en cada día. De esta manera se evitaría este tipo de problemas y sería más llevadera la vida en pareja para lo cual se han unido.

1.3.6 Uniones de hecho por falta de formación sobre el matrimonio

En este tipo de uniones de hecho hay que tener presente que no es una elección mutua entre pareja. Este tipo de pareja convive únicamente sin haber un documento

que los acredite como tal, debiendo tolerar una situación que pretenden cambiar con el tiempo, es decir formalizar su condición de conviviente, debiendo cumplir con su rol de pareja, con obligaciones y deberes iguales a la del matrimonio.

Hoy en día muchas de estas parejas no tienen una educación adecuada, por esto existen muchas personas en la calle sobre todo niños que no son pedidos traer al mundo, carecen de un ingreso mensual de lo cual se deriva una mala formación en el criterio de un vínculo matrimonial o de una verdadera unión de hecho. La pobreza, la marginación, etc., hacen de este tipo de parejas la toma de malas decisiones, desencadenándolas en simples uniones, que después de un tiempo se volverán turbias al momento de conformarlas como matrimonio.

La pobreza y las deficiencias educativas preexistentes en este tipo de parejas conllevan a grandes obstáculos, sobre todo en la formación de una verdadera familia. Si bien es cierto que las diferencias pudieran ser abismales, no solo basta con quedarse en un pequeño círculo sin poder salir, también existen programas los cuales pueden ser de gran ayuda, los mismos que están encaminados a servir a la sociedad, y justamente a que no se den este tipo de situaciones, lo que se propone es que más personas y sobre todo mujeres comprendan la diferencia de convivir únicamente cumpliendo deberes y obligaciones, lo que se quiere es que este tipo de personas sean más inclusivas en nuestra sociedad, que promuevan situaciones en las que ellas sean las llamadas a reforzar valores, educación y sobre todo que sus hijos sean personas de bien.

1.3.7 Uniones de hecho por embarazos en jóvenes

Enfaticemos en algo que se ha venido presentando en la actualidad, los hijos de algunos padres desligados o divorciados, tienen una vida sexual a temprana edad, esto se traduce en un criterio mal utilizado por los jóvenes de hoy en día, no tienen una formación adecuada de la palabra “sexo”, se sustentan en libros, internet, amigos y otras formas de empezar a conocer sobre sexualidad, lo que desencadena en iniciar una vida sexual activa a temprana edad, pero no solo puede sostenerse este criterio de que porque los padres son divorciados o separados sus hijos propenden a buscar información en otras fuentes. Es normal que los adolescentes pretendan descubrir su sexualidad ya que todo su cuerpo está preparando un cambio adecuado para su formación, es importantísimo que se eduque al adolescente sobre este tipo de temas

ya que su formación mucho depende de sus padres sea cual fuere su estado civil o el colegio al que acuden, que los eduquen de una manera adecuada sobre la formación y criterio que conlleva tener un sexo con responsabilidad.

La comunicación entre padres e hijos es fundamental en su crecimiento, sino no hay una explicación de por medio buscarán en otras personas la ilustración necesaria, pudiendo de esta manera hacer que caigan en un error grave sin vuelta atrás. Es preciso mantener una adecuada formación, no solo en casa sino también en los colegios sobre educación sexual. Debe predominar la formación de un criterio adecuado, de esta manera se evitarían embarazos precoces a los que estamos expuestos a diario y por ende a contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS). La curiosidad que mantienen los chicos en la actualidad es abismal, buscan por cualquier lado información, pero no la adecuada, y por ende el internet en cierta forma no es el mejor aliado de nuestros chicos, existen páginas maliciosas que los someten a criterios inadecuados, y los mismos caen en estas redes, los cuales son víctimas de acosos, secuestros, trata de blancas, entre otros.

Todo esto conlleva a una situación en la que las chicas de hoy en día podrían caer en una tentación de la cual después no puedan salir, por lo tanto, tropiezan por una decisión mal tomada y conlleva a un embarazo precoz. Cabe destacar que los embarazos en adolescentes en nuestro país es bastante común, madres adolescentes que ven su vida terminada, padres que tienen que hacerse cargo de los hijos de sus hijos, pretendiendo darles una vida digna pero que su situación económica no puede ser sostenida al cien por ciento, por esto sufren y sus hijos con ellos. De acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), en el último censo de población del año 2010, registran las siguientes cifras en embarazos adolescentes (en totales): 12 años: 316, 13 años: 548, 14 años: 1.745, 15 años: 5.481, 16 años: 12.451, 17 años: 23.096, 18 años: 34.663 y 19 años: 44.001¹⁴.

Pero esta situación no solo se da en hijos desvinculados de una vida fraterna, también se conoce que de los padres que no están a su lado, que son personas que tienen recursos pero que su vida es únicamente los negocios y demás, considero que ellos son más propensos a desencadenar embarazos precoces, ya que ellos no tienen la

¹⁴ Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2012/embarazos_adolescentes1.pdf, junio de 2018

atención necesaria de sus padres, no están para informarlos, o simplemente ellos pueden considerar que aún es un tabú o tal vez que no tienen la edad suficiente para enseñarles cosas que por simple intuición lo pueden descubrir o saber.

Por lo tanto, a manera de conclusión, diré que más que la formación académica, es la formación de los valores inculcados por los padres. Desde pequeños enseñarles el sentido de la responsabilidad, pero ante todo el sentido del respeto hacia uno mismo y hacia los demás, saber cuidar su cuerpo que es un templo y de acuerdo a la edad irles comunicando de apoco que para todo hay el tiempo suficiente y disponible, para enseñarles y educarlos de una manera adecuada. De esta manera evitaríamos embarazos precoces, y por ende formaríamos a personas que en un futuro quisieran formalizar un cambio a manera de una unión de hecho o un matrimonio, compartiendo mismas responsabilidades, deberes, derechos y obligaciones.

1.3.8 Uniones de hecho de personas del mismo sexo

La institucionalización jurídica de las uniones homosexuales, ha tomado un giro bastante definido en cuanto al orden en que las personas del mismo sexo se ha planteado a través de diferentes batallas jurídicas, han luchado durante un largo tiempo para que sean aceptados ante una sociedad juzgadora, sobre todo por los pensamientos ambiguos que posee la sociedad de hoy en día.

La equiparación e igualdad en las leyes, se ha puesto de manifiesto la Constitución de la República del Ecuador, en la cual refiere a que nadie podrá ser discriminado por su condición social o género alguno, de tal manera que los grupos LGBTI en el Ecuador son personas que hoy en la actualidad son aceptadas, incluidas dentro de nuestra sociedad.

Cabe mencionar que constantemente el marco jurídico ha mantenido una transformación de normas hacia la equidad de género, igualdad en derechos entre otros, hacia personas con uniones de hecho y así también del mismo sexo, pues la inclusión de la homosexualidad en este tipo de grupos se le han reconocido derechos y uno de ellos justamente, es la de constituir una unión material de hecho. No solo basta con ser incluir a la sociedad a este grupo de personas, sino también saber que tanto ellos como nosotros somos personas que necesitamos de la ayuda infalible de un Estado, que no solo son de derechos, sino también de equidad y justicia, la cual poco a poco se han ido demoliendo muchos de los tabúes de la cual nuestros ancestros hablaban muy poco. Hoy en día, en nuestra sociedad vemos un cambio no tan drástico, pero un poco más inclusivo si, aún nos falta mucho por hacer para saber que todos somos seres humanos y requerimos el mismo respeto que se pide de la otra persona.

1.3.9 Efectos civiles

Los efectos civiles surgen de acuerdo a un ordenamiento jurídico con el Estado, todo esto conlleva a que hay leyes de fiel cumplimiento a las cuales deben someterse; una de ellas es la unión de hecho que exige varios requisitos para poder formalizarla. Sabemos y conocemos que las uniones de hecho son instituciones de Derecho de Familia, similares a las de matrimonio, con lo cual difiere los aspectos formales, ya que

la decisión de unirse voluntariamente para la formación de una familia exige un fiel cumplimiento de la ley.

A continuación, se mencionan los efectos personales:

- Voluntad
- Procreación
- Auxilio mutuo

Voluntad

En la Unión de Hecho, la voluntad es la característica y el principio fundamental para la consolidación de la misma, la voluntad se convierte así en el elemento indispensable para que puedan existir elementos de convivencia y ayuda mutua.

Procreación

Podríamos señalar que al igual que uno de los fines del matrimonio es la procreación, en la unión de hecho ocurre exactamente lo mismo, pero al mismo tiempo nos encontramos con una gran contradicción, ya que en el futuro el procrear conlleva situaciones que ponen de manifiesto una supuesta inestabilidad por parte de las parejas, sin siquiera saber si están preparados para una vida que conlleva demasiada responsabilidad.

Auxilio Mutuo

La Unión de Hecho implica no solamente la relación entre la pareja, sino también la manifestación de voluntad de mantenerse juntos en cualquier adversidad. El afrontar problemas es una forma de adquirir compromisos que llevan de la mano a un auxilio mutuo, como lo menciona el "matrimonio" en las buenas y en las malas, por ende, el auxilio debe ser de responsabilidad entre pareja que derive una convivencia sana, aun cuando existan problemas de por medio.

Así el Art. 228 del Código Civil Ecuatoriano, Libro I, Personas, manifiesta que:

"Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común"

A manera de conclusión se estima que los aspectos personales deben concatenarse, uno con otro, de tal manera que se conviertan en aspectos básicos de pareja que formen una unión especial. Dicho esto, su convivencia podrá ser adecuada para una experiencia vivencial que llevará de la mano a procreación y auxilio mutuo de una manera voluntaria, sin que exista imposición por parte de otras personas, lo que conllevaría a desunión en la pareja. La formalidad de estos aspectos se hará al margen de las leyes existentes en nuestro país, dando cumplimiento al debido proceso de las uniones de hecho.

1.3.10 Aspectos Sociales

Como hemos podido constatar en muchos de los aspectos que se mencionan en el marco teórico, existen vacíos, falencias, vicios dentro de las leyes ecuatorianas respecto a la unión de hecho, provocando en varias ocasiones que se distorsionen puntos que son de vital importancia para la sociedad. Aspectos como las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, han logrado cruzar el hilo de la legalidad, sintiéndose satisfechos de haber logrado una ley inclusiva, pero aún así hay muchas diferencias en nuestra sociedad. Todos sabemos que los aspectos legales pueden ser los que determinen la existencia de derechos ante esas personas, pero la sociedad aún los juzga por ser como son; ¿acaso los legisladores han hecho algo al respecto?, es un tema que trasciende ampliamente la aceptación y a la vez la inconformidad por parte de la otra parte de la sociedad.

Sospechamos que no siempre las leyes podrán abarcar al cien por ciento los criterios de la sociedad, siempre habrá desacuerdos a los que los legisladores deberán poner total énfasis para resolverlos de una manera que no vaya en favor de un grupo de personas, sino más bien que todos se beneficien de ellos. Sería importante que se busquen factores que ayuden a canalizar mejor las necesidades de las personas que aceptan su unión voluntariamente, buscar canales de comunicación como, por ejemplo: encuestas, consultas populares, entre otros; las cuales puedan pronunciarse y reforzar los criterios dichas uniones, de esta manera lograríamos compenetrarnos en sociedad más inclusiva y comprensiva en razón de a uniones de hecho.

1.4. Uniones de hecho en Estonia

A lo largo del tiempo hemos visto como el mundo ha dado un giro vertiginoso en relación a las uniones de hecho. Si nos remontamos a la época de los romanos, en aquellos tiempos ya existían las uniones de hecho aquellas que no estaban regidas bajo una ley como la del matrimonio, sino eran consideradas como algo común por así mencionarlo. Hoy en día las uniones de hecho han hecho eco en todo el mundo, convirtiéndolas de esta manera en una forma más de ser parte de una unión que acoge a parejas que no quieren formalismos, simplemente quieren ser felices a su manera y pues esto se desarrolla en un marco que propone leyes más estables y flexibles para aquellos que quieran conformar estas uniones.

Cabe mencionar que no todos los países de Europa no autorizan ni las uniones, ni los matrimonios, pero Estonia fue el primer país de la república ex soviética en acordar la unión civil entre parejas del mismo sexo, esto a manera de informativo.

“Una unión civil es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado civil distinto al matrimonio civil. Bajo una interpretación jurídica, normativa y constitucional, el número de derechos y obligaciones que enmarcan una unión civil dependen en mayor o menor grado del ordenamiento jurídico doméstico.

La fuente de los derechos y obligaciones de la unión civil provienen de la decisión de dos personas a estar juntas, motivada generalmente por un vínculo afectivo o uno de índole contractual. Ello obedece al sistema jurídico del país donde se asegure que ambas personas alcancen a concretar su desarrollo libre y su bienestar común”¹⁵.

“En virtud de la ley de Estonia, la convivencia no puede registrarse ni tampoco hay ninguna otra ley especial que regule la convivencia fuera del matrimonio. Las parejas de hecho pueden atenerse a otros medios legales fuera de la ley familiar: pueden crear sociedades en virtud del derecho de obligaciones (la aplicación de contratos implícitos solamente está limitada a los bienes muebles), adquirir propiedad común

¹⁵ Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_civil, junio de 2018

conforme al derecho de propiedades, hacer testamento conforme al derecho de sucesiones, etc.”¹⁶

Por lo tanto, podemos colegir que las uniones de hecho en Estonia, tienen similitud con las uniones de nuestro país en Ecuador, se informa que no hay una ley disponible que tutele a las mencionadas uniones en dicho país, a diferencia que en el Ecuador está establecido dentro de nuestro Código Civil, la cual nos permite estar en armonía con las leyes y sistemas interpuestos para una convivencia que está enmarcada en lo legal y jurídico. De esta manera podemos decir que por más que no haya una ley estable que los ampare, existen requisitos que se deben cumplir para dar cumplimiento a la unión de hecho en Estonia, como se menciona a continuación.

1.4.1 Requisitos

De acuerdo a lo investigado las leyes en Estonia no hay régimen con respecto a las uniones de hecho, pero en cierta forma y según algunos artículos no procede los registros realizados, hoy en día con las leyes aprobadas en el mencionado país podemos decir que las algunas leyes transformarán sus artículos e incluirán todo lo que corresponde a las uniones de hecho.

- a. La Ley permite la inscripción de unión es de hecho entre parejas integradas por al menos un residente en Estonia, con lo que legitima las parejas del mismo sexo.
- b. La unión de hecho deberá acreditarse mediante escritura de notario público.
- c. Las particularidades de la unión de hecho se inscribirán en el registro civil y el régimen patrimonial elegido se hará constar en el registro correspondiente.
- d. La Ley de Registro de Uniones de Hecho impone a las partes que hayan registrado una unión de hecho la obligación de apoyarse y mantenerse mutuamente.

¹⁶ Recuperado de <http://www.coupleseurope.eu/es/estonia/topics/8-Qu%C3%A9-estipula-la-ley-con-respecto-a-la-propiedad-de-parejas-de-hecho-registradas-y-no-registradas/> El programa JLS 2007-2013 De la Comisión Europea, *project JLS/2010/JCIV/10-1A* Junio, junio de 2018

e. Los miembros de la unión registrada tienen iguales derechos y obligaciones respecto del otro.

f. Toda unión registrada en un Estado extranjero tiene validez en Estonia de conformidad con la Ley de Derecho Internacional Privado.¹⁷

1.4.2 Efectos civiles

Como podemos ver dentro de los efectos civiles que se hallan en el país de Estonia, son de fiel cumplimiento el registrar dichas uniones ante un notario, mediante escritura pública. El auxilio mutuo que debe prestarse el uno al otro es fundamental para una convivencia en armonía, es un deber de todos los países del mundo fomentar valores para que no existan separaciones. Por lo tanto, se deduce que si hay voluntad de unirse también hay deberes, derechos y obligaciones que deben ser compartidas en pareja y apoyadas por las mismas.

La voluntad a las que se someten las partes no es un mero contrato entre dos personas únicamente, es la coexistencia de una relación de respeto mutuo, diálogo y sobre todo de responsabilidad ante cualquier adversidad. Si juntamos todo estos efectos civiles y personales, a más de las leyes que imperen en futuro para formalizar la unión de hecho en el mencionado país, haremos que estas uniones perduren en el tiempo y en el espacio.

1.5. Comparación entre Ecuador y Estonia

1.5.1 Diferencias y similitudes en el ámbito social jurídico

Cabe mencionar que constantemente el marco jurídico ha mantenido una transformación hacia la igualdad y equidad entre uniones de hecho, pues todo esto conlleva a las diferencias que aún existen entre países de Europa, ya que ellos

¹⁷ Recuperado de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/estonia/session_24_-_january_2016/a_hrc_wg.6_21_est_5_s.pdf, Naciones Unidas A/HRC/WG.6/24/EST/1 Asamblea General Distr. general 28 de diciembre de 2015 Español Original: inglés, junio de 2018

mantienen otro tipo de leyes más equitativas y por ende equiparables para toda una sociedad. Todavía en nuestro país hace falta concretar leyes. Como podemos observar Estonia, fue uno de los primeros países que aprobó una ley inclusiva. En la actualidad el Ecuador mantiene una ley cuasi equitativa con este tipo de uniones de hecho, aún falta mucho por hacer y claramente nuestra Constitución dice que no habrá discriminación alguna por este tipo de uniones, pero lamentablemente siempre existirá en cualquier parte del mundo personas que discriminen estas uniones de hecho.

De esta manera, podría estimarse que el fundamento, que estará en la mente del legislador a la hora de regular este tipo uniones de hecho, se encontraría en la comprobación de la existencia de una ley que ratifique dichos elementos jurídicos. El estado debe prestar una información adecuada a todas las personas, debiendo de esta manera poner de manifiesto que todos sin excepción alguna seamos partícipes en una colectividad inclusiva; debemos tomar en cuenta que un Estado mayormente equitativo, hará un país con mejores oportunidades para ser mejores y ser un ejemplo para otros países que también toman en cuenta este tipo de leyes.

Al tratar de equiparar las leyes en cuestión de uniones de hecho será siempre un tema que marque debates, acuerdos, desacuerdos, entre otros. Debemos buscar una solución en nuestros assembleístas de tal manera que ellos llenen los vacíos legales que en algún momento nos han llenado de dudas, debemos tratar de que nuestros criterios sean escuchados y acertados para que en un futuro podamos tener leyes que destaquen la presencia de leyes equiparables, inclusivas y sobre todo a favor de un país que clama ser escuchado e inclusivo dentro de la sociedad actual.

CAPÍTULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Metodología

La metodología de la investigación se denomina al conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican en forma ordenada y sistemática; es decir, van enfocadas desde lo general hasta lo particular, de acuerdo a las preguntas que se realizan dentro de una hipótesis.

La metodología a utilizarse en esta investigación será:

Método Deductivo:

Como lo menciona Rodríguez Moguel (2005: 29), “Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.

Para lo cual dicho método consta de las siguientes etapas:

1. Determina los hechos más importantes en el fenómeno por analizar.
2. Deduce las relaciones constantes de naturaleza uniforme que dan lugar al fenómeno.
3. Con base a las deducciones anteriores se formula la hipótesis.
4. Se observa la realidad para comprobar la hipótesis.
5. Del proceso anterior se deducen leyes”.

En esta investigación se ha realizado el método deductivo, ya que se considera que las conclusiones a las que se llegará de acuerdo a las encuestas realizadas, definirán las premisas necesarias y a la vez la validez jurídica de los criterios de los profesionales del derecho, en concordancia a lo que establecen las leyes ecuatorianas.

❖ **Método Inductivo:**

Mientras que, en este método como nos informa el mismo autor Rodríguez Moguel (2005: 29), “Se parte de los hechos para hacer inferencias de carácter general, el deductivo parte siempre de verdades generales y progresa por el razonamiento”.

Como podemos observar según el autor, el trabajo investigativo se lo realizará desde una perspectiva particular hacia una universal; es decir, este fenómeno por así llamarlo realmente será eficaz en esta investigación, el cual podría conllevar a diversos criterios a nivel nacional, respecto a las uniones de hecho.

El autor no indica que se observa la realidad para comprobar la hipótesis, sin duda alguna en las encuestas nos podremos dar cuenta de una realidad que ha conllevado diferentes criterios dentro de nuestra sociedad, al punto que se ha tenido que modificar leyes para que sean incluidos en la sociedad. Sin embargo, podríamos detallar que al cien por ciento no se encuentra analizados todos los puntos que se encuentran por subsanar, de tal manera que ciertos vacíos aún quedan por detallar por parte de nuestros legisladores. Deberíamos proponer que estos vacíos sean tratados con prioridad para que la ley que les permite ser parte de la unión de hecho sea considerada como la del matrimonio, permitiéndolos formar parte de una sociedad sin discriminación a este tipo de uniones, de esta manera se mantendría un criterio más uniforme, respecto de estas uniones.

Para el efecto, se utilizará encuestas realizadas a veinte abogados. Se aplicará la recolección de datos, análisis de casos, el cual nos permitirá llegar a parámetros específicos los cuales nos ayudarán a definir resultados sobre uniones de hecho en el Ecuador.

2.2. Objetivos

2.2.1 Generales

Realizar un estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea. Esta investigación se realizará con el país de Estonia, debiendo determinar si en efecto, jurídicamente es

comparable de acuerdo con la extracción de datos y en base a resultados se analizará las variables existentes en dicha investigación.

2.2.2 Específicos

1. Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana vigente y de Estonia, en lo que respecta a las uniones de hecho.
2. Determinar si hay similitudes que puedan ser comparadas entre la normativa ecuatoriana y de Estonia, en lo que respecta a la unión de hecho.
3. Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho, considerando que Estonia fue uno de los primeros países de la Ex Unión Soviética, en modificar sus leyes y en incluir a parejas del mismo sexo dentro de su contexto cultural.
4. Establecer un punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente, tanto en los legisladores ecuatorianos, como los legisladores de Estonia, versando sobre el tema en específico y tomando criterios de los dos países tanto Ecuador como Estonia.

2.3. Hipótesis y preguntas de investigación

A manera de ilustración he anexado un cuadro en el cual se explica por sí solo la construcción de una hipótesis, el cual dará lógica a las preguntas que se exponen a continuación:¹⁸

¹⁸ Fuente: **Fernando Leal Carretero** Profesor-Investigador del Departamento de Estudios en Educación, Universidad de Guadalajara, México, Espiral (Guadalaj.) vol.24 no.70 Guadalajara sep. /dic. 2017

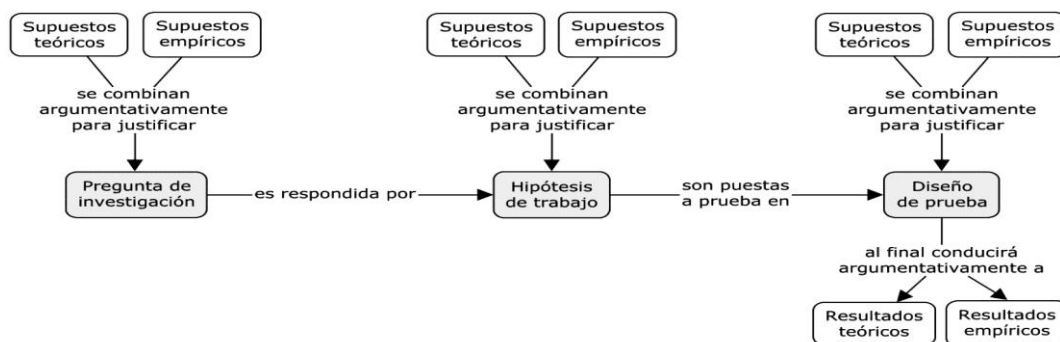


Tabla N° 1: Tabla de Hipótesis, preguntas y variables de investigación

VARIABLES	PREGUNTAS	HIPOTESIS
Normativa Legal	¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea, respecto de la unión de hecho?	Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea
	¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o respecto de la unión de hecho?	
Aspecto Social	¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	
Doctrina y Jurisprudencia	¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de	

	hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	
--	--	--

Elaboración: Maldonado, Cueva, Guzmán (2017)¹⁹

Fuente: Estudio comparado y Socio Jurídico de la Unión de Hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea

De acuerdo a la tabla referente a la hipótesis, preguntas y variables de investigación, se ha definido cada una de las preguntas que darán los resultados requeridos de acuerdo a las encuestas a realizarse a veinte profesionales del derecho lo cual nos permitirá enfocarnos a la normativa vigente en el Ecuador y a las últimas reformas realizadas. El aspecto social, se tratará de unificar criterios en lo posible, ya que en la actualidad se ha desfigurado el pensamiento de la sociedad en forma general; y, por último, se tratará sobre doctrina y jurisprudencia, la cual conllevará a definiciones distintas de acuerdo a los diferentes países, en este caso sobre el país de Estonia.

¹⁹ Recuperado de <https://eva3.utpl.edu.ec/course/view.php?id=36738#section-5>, noviembre de 2017

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1. Resultados de la encuesta aplicada a especialistas (Abogados)

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla N° 2: Reglamentación adecuada o no de la unión de hecho en el Ecuador.

Respuesta				Criterios	Cantidad	
SI	%	NO	%		Nº P	%
10	50	10	50	Está amparado bajo expresa disposición de la Ley y sobre todo está en la Constitución de la República.	6	30.00
				Las uniones de hecho deben estar reglados como lo es el matrimonio, ya que eso haría una sociedad más inclusiva.	4	20.00
				Las uniones de hecho deberían tener los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio y ser establecidos por una ley que los ampare.	4	20.00
				Existen vacíos legales los cuales no están amparados por nuestros legisladores.	3	15.00
				Se piensa que únicamente se puso una normativa al respecto y que solo es considerada como un acto simple y puro, más no como la del matrimonio.	3	15.00

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

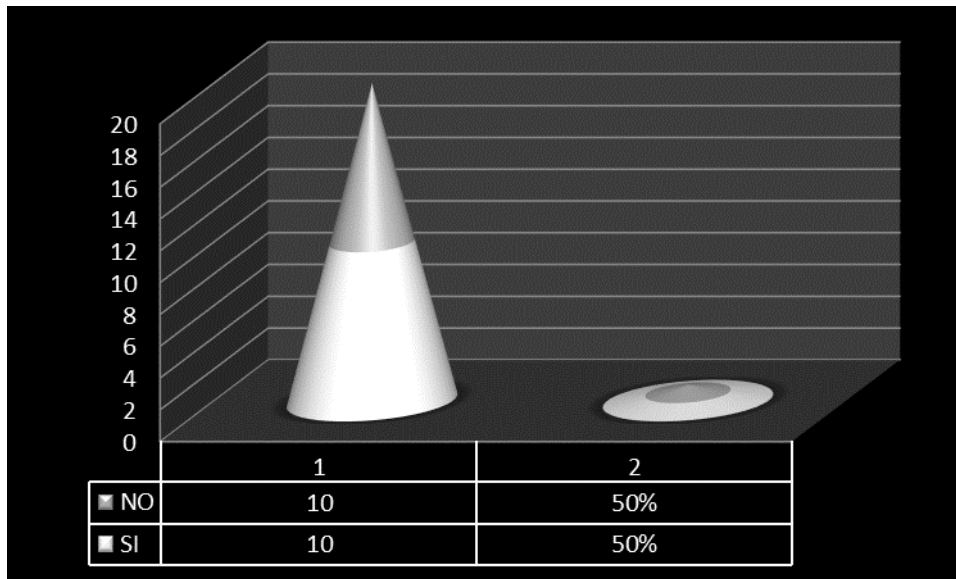


Gráfico N° 1: Reglamentación adecuada o no de la unión de hecho en el Ecuador.

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, podemos colegir que en la unión de hecho los criterios son diversos, ya que la unión de hecho, no está bajo una ley propia que los ampare, únicamente se considera como parte de nuestro Código Civil, la cual únicamente manifiesta en ciertos artículos la procedencia de las mencionadas uniones de hecho, de tal manera que al momento de realizar reformas a la ley en este caso de Código Civil, se debería analizar y proponer una ley que contemple las uniones de hecho que vayan de la mano con otras leyes, como lo es la Constitución de la República del Ecuador.

2. ¿Sabe usted sí, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Tabla N° 3: Cambios en la reglamentación en los últimos 10 años

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

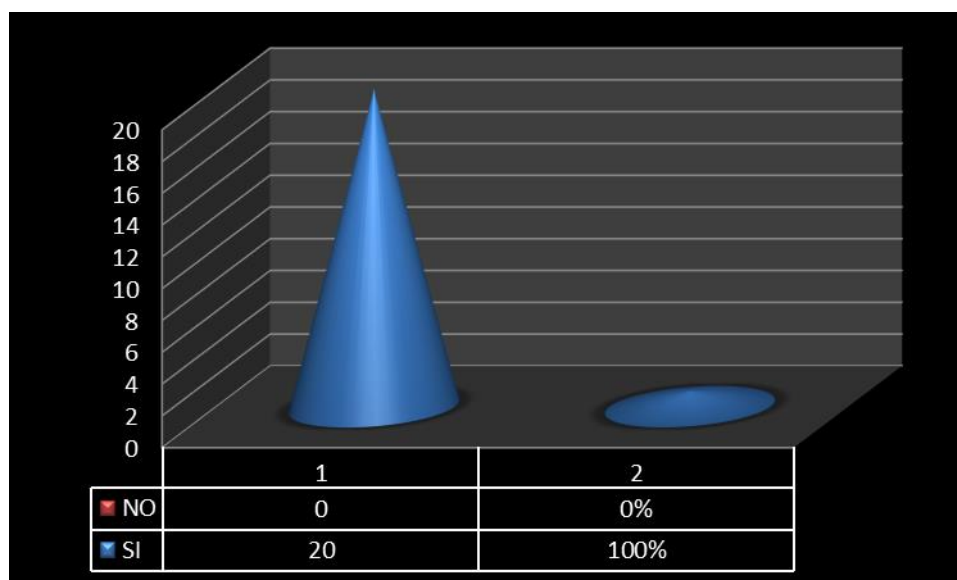


Gráfico N° 2: Cambios en la reglamentación en los últimos 10 años

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

En los datos recolectados y dentro de esta pregunta, podemos deducir que todos los abogados encuestados, coligen que han habido cambios sustanciales en la reglamentación sobre las uniones de hecho, esto lo contemplan de acuerdo a la Constitución del 2008, la cual tuvo un cambio sustancial en referencia a varias leyes y normas que pudieron dar amplitud a distintos puntos sobre estas mencionadas

uniones, lo que nos lleva a considerar que un cambio puede ser posible y una inclusión sobre las uniones de hecho bajo una ley que los ampare, aún más.

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Tabla N° 4: Reformas legales evidenciadas en la unión de hecho

Respuesta		Criterios	Cantidad	
P	%		Nº P	%
20	100	Constitución de la República 2008 Codificación del Código Civil R.O. 24-06-2005 Se encuentra como estado civil dentro de la cédula de ciudadanía. Se permite unión de parejas de hecho del mismo sexo.	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

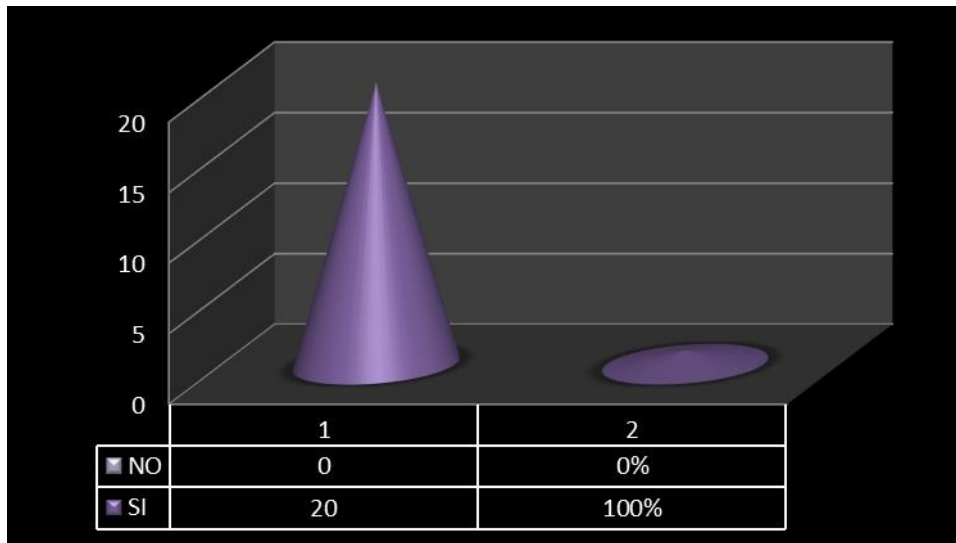


Gráfico N° 3: Reformas legales evidenciadas en la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

De acuerdo a los encuestados, abogados profesionales, tienen el conocimiento básico que se determinó de acuerdo a las reformas legales sobre las uniones de hecho, detallando así unos de los más destacados criterios en la cual todos coinciden y conocen sobre la Constitución de la República y sus reformas, a la vez que modificaron otras leyes, entre ellas al Código Civil, la cual determina formalidades sobre la unión de hecho.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla N° 5: La moral afecta la concepción de la Unión de Hecho

Respuesta				Criterios	Cantidad	
SI		NO			Nº P	%
80		20		<p>Por la familia, iglesia (Religión), núcleo social en el que se desenvuelven.</p> <p>Existen prejuicios de por medio para que la sociedad acepte a las uniones de hecho de tal manera que afectan a la parte moral y social de la persona.</p> <p>Respeto al matrimonio, desde las culturas ancestrales, la cual data de hace muchos años atrás.</p>	18	80.00
				<p>Cada persona es dueña de su vida y puede acogerse a este derecho como es la unión de hecho, velan por su futuro propiamente dicho.</p>	2	20.00

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

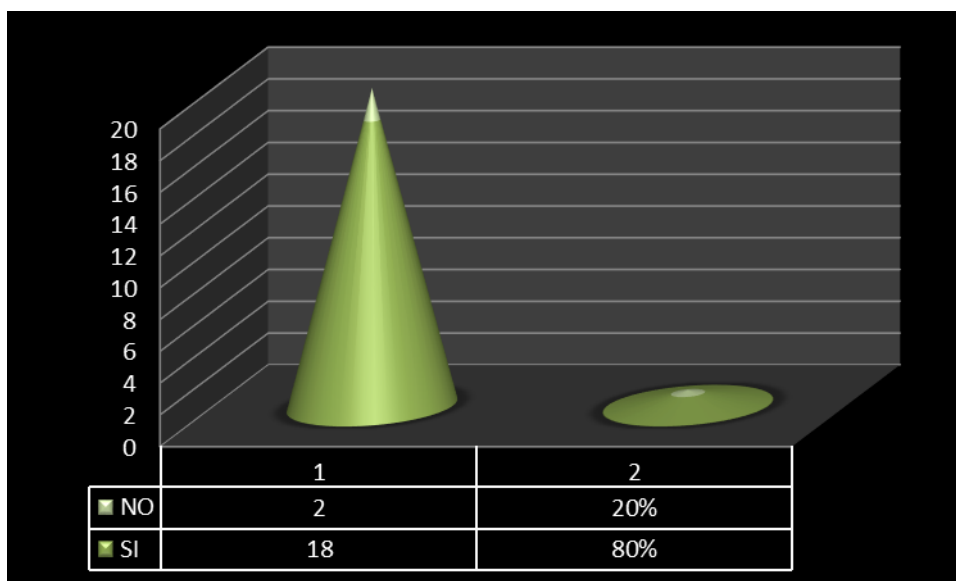


Gráfico N° 4: La moral afecta la concepción de la Unión de Hecho

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

Como podemos observar en esta pregunta de los abogados encuestados, presentan un 80% criterios bastante similares, ya que consideran que la parte moral sí afecta enormemente a la sociedad en las llamadas uniones de hecho. Se considera que el matrimonio es la base fundamental para la unión en las parejas, mucho tiene que ver la sociedad y los prejuicios que en ella existen y persisten, de tal manera que las personas que se encuentran en las uniones de hecho no son bien vistas por la sociedad, aún. Mientras que un 20 % de los encuestados considera que la vida es a criterio de cada uno, que ellos pueden tomar sus propias decisiones, al parecer no les afecta el “qué dirá la sociedad”, pudiendo ellos determinar parte de su futuro en lo que respecta a una unión libre y sin ataduras.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país

Tabla N° 6: Considera que el tema religioso afecta a la concepción de la unión de hecho

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

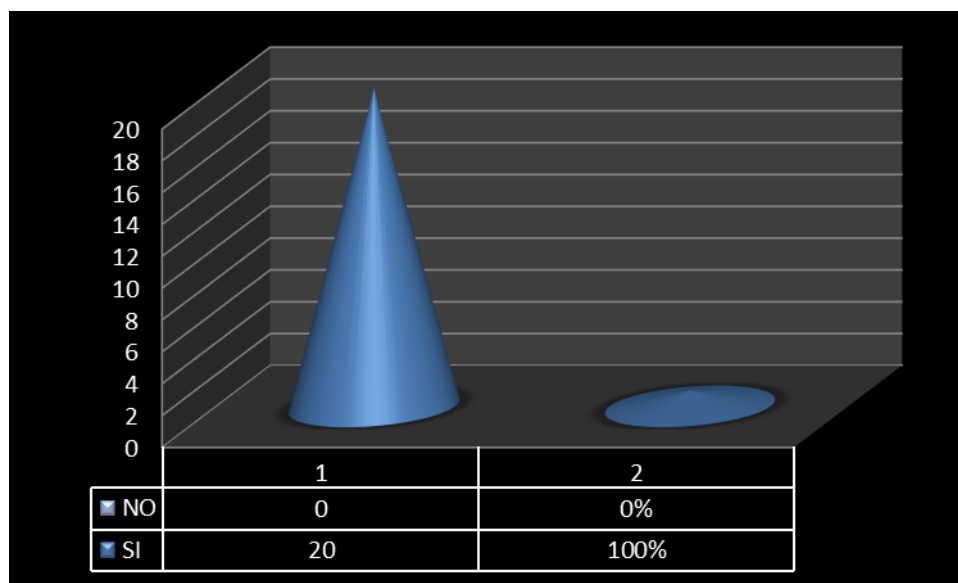


Gráfico N° 5: Considera que el tema religioso afecta a la concepción de la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

Como podemos ver el 100% de los abogados encuestados, concuerdan que el tema religioso afecta la unión de hecho, sobre todo porque hoy en día que existen resoluciones que aprueban dicha unión entre parejas del mismo sexo, el cual afecta enormemente la concepción de un matrimonio legal, pero sobre todo afectan a las uniones de hecho entre hombre y mujer, posiblemente están degenerando a esta unión, ya que muchas de las parejas actuales consideran que esta unión no es bien vista por la sociedad y por la iglesia en general. Existen criterios divididos, ya que en varios países del mundo la aprueban, pero no en su totalidad.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Tabla N° 7: Normativa Internacional que ha influenciado en nuestra legislación sobre la unión de hecho

Respuesta				Criterios	Cantidad	
SI	%	N O	%		Nº P	%
15	75	5	25	Normativa anglosajona	15	75
				Normativa Chilena		
				Normativa Española		
				Derecho Romano	5	15
				Libre Criterio		

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

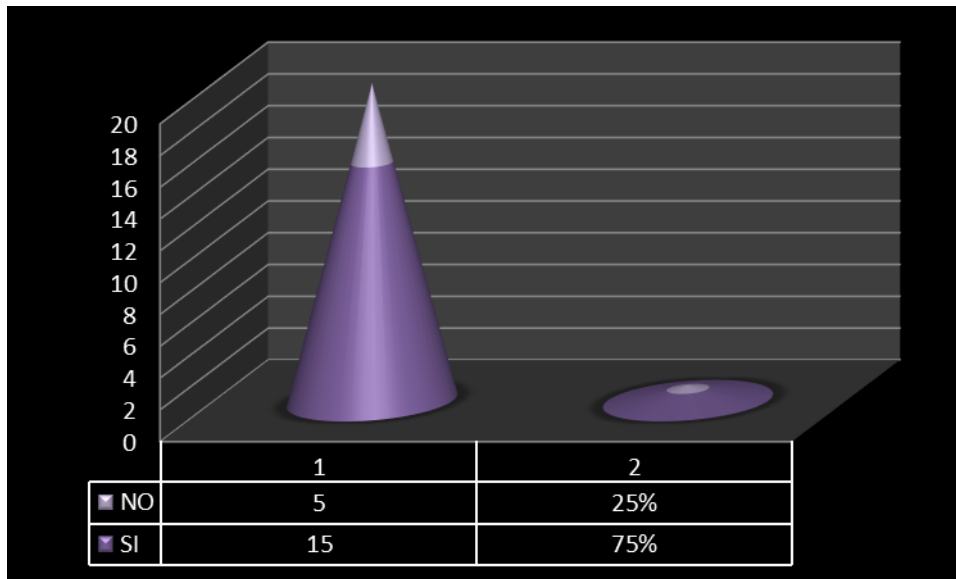


Gráfico N° 6: Normativa Internacional que ha influenciado en nuestra legislación sobre la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e Interpretación

Del proceso de recolección de datos podemos observar que el 15% de los encuestados considera que la normativa Chilena, Anglosajona y sobre todo el Derecho Romano ha tenido gran trascendencia en lo que respecta a la normativa internacional, han puesto de manifiesto que de acuerdo a las leyes de otros países se ha llegado a considerar que la unión de hecho sea parte de la sociedad en general. Como conocemos desde las épocas de los romanos se consideraba ya, la unión de hecho, pero por supuesto no era bien vista por ellos, simplemente era la unión que se consideraba entre una esclava y un plebeyo por así decirlo, mientras que los matrimonios tenían que ser con personas de su misma clase social. El 5% restante, considera que son de mentes libres y que no hay ley que las regule como las eran desde los años antiguos, considerando así que las normativas son meras influencias que solo sirvió para adherir a las leyes ya existentes.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tabla N° 8: Responsabilidades sobre la unión de hecho que se genera en nuestro país

Respuesta		Criterios	Cantidad	
p	%		Nº P	%
17	85	Las mismas obligaciones que genera el matrimonio.	17	85
1	5	Presunción legal de paternidad y sociedad conyugal.	1	5
1	5	Responsabilidades legales y económicas	1	5
1	5	Trabajar y solventar el hogar para regular el vínculo de la unión de hecho.	1	5

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

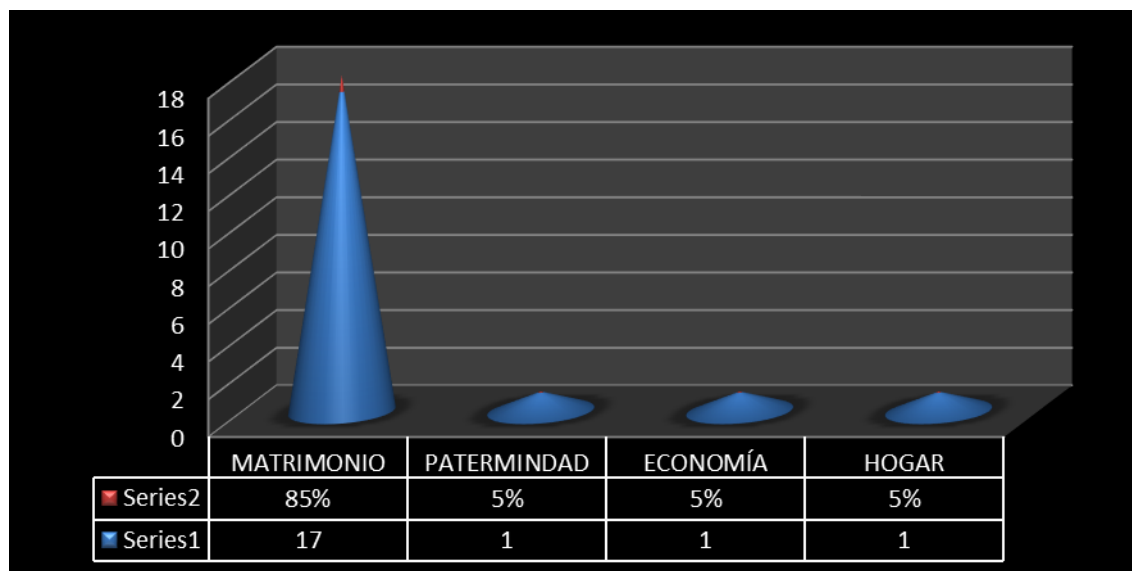


Gráfico N° 7: Responsabilidades sobre la unión de hecho que se genera en nuestro país
Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e Interpretación

De los datos recolectados podemos ver que el 85% de los profesionales coinciden en que las responsabilidades son las mismas que se generan dentro del matrimonio, es decir auxilio mutuo y diversos factores que conlleva a poner de manifiesto que, aunque no haya una ley definida para las uniones de hecho, no se aíslan a las del matrimonio. El 5% de los encuestados habla sobre la paternidad que existe dentro de las uniones de hecho, eso quiere decir que de todas maneras si hay un hijo dentro de esta unión pues el padre tendrá que hacerse cargo del hijo engendrado y reconocido dentro del Registro Civil como la ley manda, el otro 5% comenta sobre la responsabilidad económica que debe primar dentro de estas uniones, ya que son similares a la del matrimonio, los gastos tienen que ser compartidos para que todo marche en buena lid y por ende no generen discusiones sobre este factor que hoy en día es importante para la subsistencia del hogar y de cada uno de los hijos que en ella se conlleva, y por último el otro 5% deduce que también toda la responsabilidad no solo es de uno, sino el comprenderse dentro del hogar en una forma adecuada conllevará a que estas uniones sean más sólidas y estables para formar una familia unida y con valores que primen para el buen desarrollo de los hijos.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tabla N° 9: Obligaciones que crea la unión de hecho en nuestro país

Respuesta		Criterios	Cantidad	
p	%		Nº P	%
14	70	Mismas obligaciones que genera el matrimonio	14	70
3	15	Vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente	3	15
3	15	Convivir juntos y suministrar lo necesario para el hogar y sus hijos	3	15

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.
Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

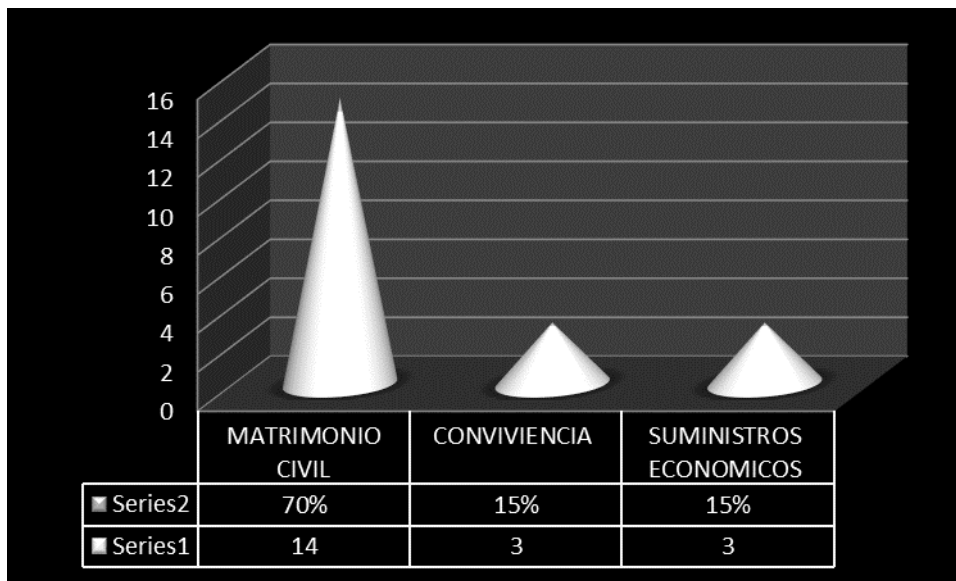


Gráfico N° 8: Obligaciones que crea la unión de hecho en nuestro país

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e Interpretación

Como podemos ver dentro de esta pregunta el 70% de los encuestados concuerda en que las obligaciones sobre las uniones de hecho se realizan en base a un matrimonio civil, de acuerdo a lo que estima el Código Civil para la unión mutua y convivencia sana entre pareja, un 15% de los profesionales hacen relación a la definición sobre la convivencia juntos, el auxilio mutuo que se deben prestar el uno al otro en las buenas y en las malas, la procreación y demás elementos que conforman un matrimonio civil, y por último el otro 15% de los encuestados relaciona a los suministros económicos que debe primar en el hogar; es decir, que llegan a aun mismo punto de convergencia el cual se realiza en base a los lineamientos del matrimonio que se basa en la ley.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Tabla N° 10: Sugerencia sobre la unión de hecho para legalización y formalización de la unión de hecho

Respuesta				Criterios	Cantidad	
SI	%	NO	%		N° P	%
16	80	4	20	Al legalizar la unión de hecho, cambia su estado civil y puede considerar que tiene los mismos derechos de un casamiento.	16	80
				La formación de una pareja para procrear hijos y auxiliarse mutuamente.		
				Se genera los mismos efectos civiles de carácter jurídico, lo escrito tiene mayor valor legal.		
				Las personas tienen derecho a escoger sobre el estado civil al que se quieren someter, cualquiera que estos sean.	4	20
				No concuerdan con la unión de hecho y prefieren el matrimonio de por medio ante cualquier circunstancia.		

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

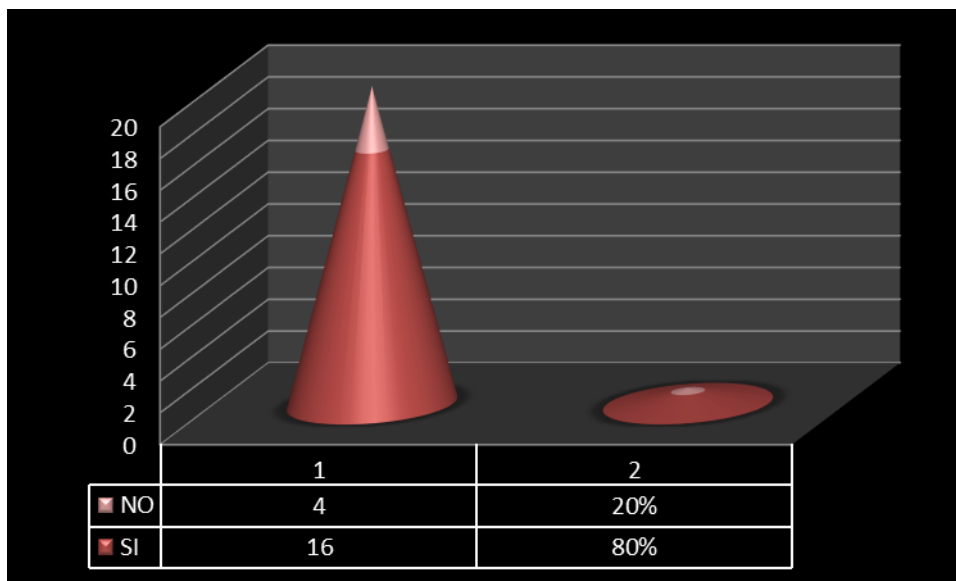


Gráfico N° 9: Sugerencia sobre la unión de hecho para legalización y formalización de la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos en esta pregunta el 80% de ellos menciona que es una manera de adquirir derechos y obligaciones sin dejar de lado obviamente que de por medio existe un matrimonio el cual se encuentra legalizado y formalizado ante la ley, mientras que 20% de ellos cree que es una manera la cual no exige sugerencias al respecto, ya que cada uno es libre para elegir como conformar su familia, tiene su propia expresión en cuanto al matrimonio, y hoy por hoy muchas de las personas deciden unirse libremente y no atarse a una ley que conlleva en cierta forma problemas, según lo que estiman los encuestados.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Tabla N° 11: Reformas que se deberían realizar para fundamentar la unión de hecho en Ecuador

Criterios	Cantidad	
	Nº P	%
Reformar el Código Civil, art. 223, en cuanto a la valoración probatoria sobre la existencia de la unión de hecho y la Ley de Registro Civil, identificación y cedulação.	13	65
Permitir la adopción a parejas del mismo sexo	1	5
Generar los mismos derechos y obligaciones del matrimonio	6	30

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

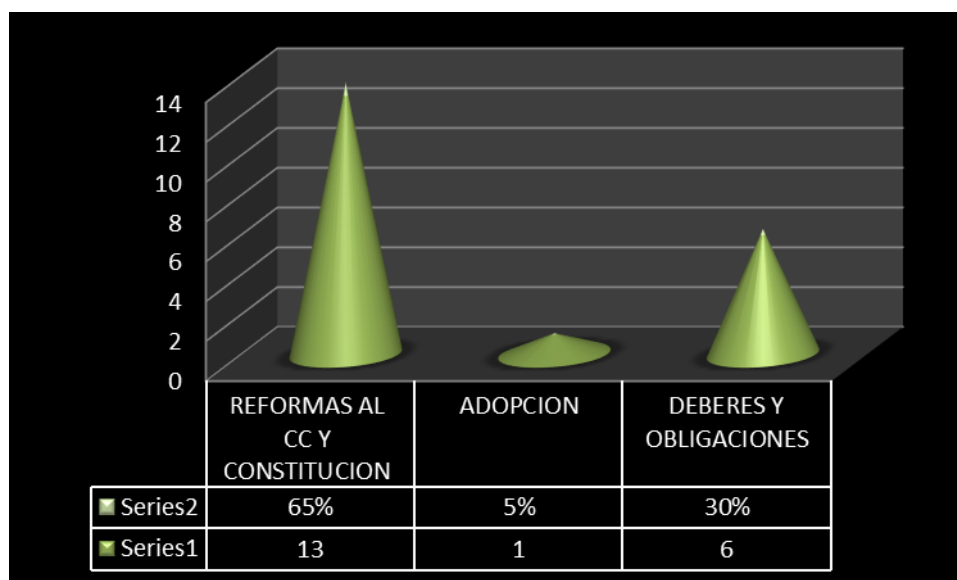


Gráfico N° 10: Reformas que se deberían realizar para fundamentar la unión de hecho en el Ecuador

Fuente: Encuesta aplicada a los profesionales del derecho.

Elaborado por: Arguello, M.E. (2018)

Análisis e interpretación

De los datos recolectados podemos colegir que el 65% de los encuestados concuerda que debería existir una reforma a la Constitución y al Código Civil referente a las uniones de hecho, para sustentar todos los vacíos que han generado estas uniones, debiendo de esta manera considerar criterios y puntos de vista que tienen las personas encuestadas, el 30% de ellos habla sobre igualar a los mismos derechos y obligaciones que conlleva un matrimonio, de tal manera que se sustenten la futuras reformas y que se consideren a la unión de hecho una manera de adquirirlas, para que en un futuro sobre todo la madre, no se vea desprotegida por vínculos que no pudieron llegar a un final exitoso como se esperaba, en este caso quien queda desprotegido es el hijo y pues entonces esto conlleva a problemas que pueden ser perjudiciales tanto para el hijo como para la madre. El 5% restante que con un solo criterio habla sobre la adopción a parejas del mismo sexo, es un criterio del cual no comparto, pero aún así he decidido considerarlo, ya que los criterios son diversos y vale la pena tomarlo en consideración y saber qué opina la sociedad al respecto. Todos nos preguntamos en algún momento ¿Por qué hay tantos niños abandonados, sin protección de sus padres? Pues creo que todos sabemos la respuesta adecuada para cada uno de ellos. Ahora, si la discusión es en ese punto entonces ¿Por qué o permitir la adopción a parejas del mismo sexo?, es una gran disyuntiva que muchas de las veces no sabemos cómo considerarlo para dar una respuesta adecuada.

Me permito poner en consideración mi criterio al respecto, considero que no porque los hijos deberían llevar únicamente el ejemplo de hombre y de mujer mas no de parejas del mismo sexo, considero que quienes sufrirían las consecuencias serían los hijos de las parejas del mismo sexo, ya que esta sociedad aún no está preparada al cien por ciento para una reforma tan drástica en cuestión de adopción de los hijos. Por lo tanto, los legisladores deberían analizar minuciosamente y poner en tela de duda todo sobre la adopción.

CAPÍTULO IV
DISCUSIÓN

4.1. Discusión

La difícil situación por la que atraviesan las personas que se mantienen en la llamada unión de hecho, surge como una disyuntiva en la sociedad, ya que en la nuestra existen diversos criterios al respecto.

Si bien es cierto, las leyes actualmente existentes sobre la materia como Constitución Ecuatoriana, Código Civil ley que regula las uniones de hecho, Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles capítulo III art. 56 y siguientes, toman a la unión de hecho como un tema a tratarse con prioridad, ya que en los últimos años ha dado un giro total a dichas uniones, debiendo de esta manera reformar ciertas leyes, entre ellas nuestro Código Civil.

Esto conlleva a que más parejas en el mundo actual optan unirse libremente; es decir, sin ataduras, sin algo que genere un compromiso de por medio, a sabiendas que si se separan no afectarán a nadie, a menos que haya hijos dentro de la unión, pues se tendrá que tomar en cuenta para futuras decisiones de pareja y así considerarla disolverla. Originalmente, la idea de forma una unión de hecho legalmente reconocida se debió a factores de liquidar los bienes muebles e inmuebles (*en caso de haberlos*) que habrían sido adquiridos por la pareja durante su tiempo de unión, situación que dificultaba para los administradores de justicia tomar una resolución en favor o en contra de una de las parejas que exigía el dominio de tal o cual bien mueble o inmueble en disputa, más con el pasar de los tiempos el concepto sobre las uniones de hecho han tenido que adaptarse acorde a su contemporaneidad.

Cabe mencionar que existen similitudes con la normativa ecuatoriana y la normativa estoniana, desde tiempos remotos la normativa a puesto énfasis en la unión familiar, velando por los intereses de los más pequeños aquellos que son más vulnerables ante cualquier adversidad, de tal manera que el vínculo familiar siempre será prioritario en cualquier parte del mundo desde un punto de vista normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En las normativas vigentes actuales la disyuntiva es bastante grande, ya que nuestros assembleístas no han puesto en materia de discusión el tema sobre las uniones de hecho que legalmente se manejan, al respecto ha habido temas en los cuales se han

llegado acuerdos, pero NO en la manera en que la sociedad maneja hoy en día diversos criterios al respecto sobre dichas uniones. Es considerable tomar cartas en el asunto para que, dentro de lo posible se analice el tema mediante una consulta popular a las personas de nuestro país sobre qué requisitos deberían mantener dentro de las mencionadas uniones, con esto hago hincapié sobre la manutención de los hijos en caso de que exista disolución de la unión civil, que se realicen capitulaciones matrimoniales si así la pareja desea hacerlo y mantenerlo, sobre las expensas económicas que reciben cada uno de ellos, entre otros, son aspectos que no están definidos al cien por ciento, aún.

Se podría tomar como una referencia las uniones que se han aprobado en otros países, han incluido temas que son de vital importancia sobre las uniones de hecho, respetando desde luego los criterios que maneja la sociedad en cada uno de ellos, sin embargo y pese a la negación que existe en tratar sobre uniones de hecho y sobre todo entre parejas del mismo sexo, se ha logrado aprobar una ley inclusiva que ha ayudado a sobrellevar las dificultades por las que atraviesan este tipo de parejas, porque menciono este punto, pese a que hay leyes que aprueban este tipo de uniones de hecho, todavía existe negación por parte de muchas personas, el hecho de saber que en su país o comunidad existe este tipo de parejas, pero hay que comprender que estamos en un mundo que cambia vertiginosamente día a día. Uno de ellos es la iglesia católica, pese a que se ha tratado de tener un acercamiento definitivo, no habido la respuesta esperada por parte de ellos, sometidos básicamente a que más personas no acepten este tipo de uniones.

Se habla al respecto de inclusión, de que tenemos que vivir en sociedad, que todos debemos ser uno solo, pero lamentablemente, esto no ocurre en la actualidad, debiendo mantenerse al margen de una situación que en definitiva no es la mejor para estar acorde con la sociedad actual. Cabe mencionar, que hoy en día se escuchan casos bastante trágicos por parte de la iglesia católica, entonces si se han cometido varios delitos dentro de ella, ¿Por qué juzgan a este tipo de personas sobre uniones que actualmente están legalizadas bajo leyes que son aprobadas por la mayoría de los parlamentos?, solo el criterio de la sociedad podría definir la situación actual.

De esta manera podríamos saber que todo tipo de personas son aptas para escoger su forma de unirse, ya sea dentro de un matrimonio o una unión de hecho, sobre libres de escoger la manera de ser felices, poniendo de manifiesto valores con los cuales

hemos crecido y sin dejar de lado el vínculo familiar al que estamos atados, simplemente es una manera sana de convivir y aceptar a los demás como parte de la sociedad.

Al respecto se hará un análisis sobre las uniones de hecho entre los dos los países de acuerdo a la normativa vigente existente, de tal manera que llegaremos a estandarizar datos a medida que se vaya desarrollando la investigación con todos sus elementos probatorios.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo investigado, dentro de la normativa legal entre Ecuador y Estonia, vemos como las uniones de hecho han ido tomando forma; es decir, se ha ido relacionado a los actuales cambios en el mundo entero. De esta manera, se ha puesto de manifiesto las diferentes clases de uniones de hecho que existen actualmente, entre hombre y mujer y parejas del mismo sexo, existiendo para último caso la Opinión Consultiva No. 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de 24 de noviembre de 2017²⁰, considerada como un instrumento internacional de derechos humanos, donde la Corte IDH implementa una interpretación dinámica y garantista de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz del derecho internacional, que al amparo de los artículos 11 y 426 de la Constitución ecuatoriana es vinculante para el estado ecuatoriano, puesto que los derechos reconocidos en la citada Opinión Consultiva son el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de identidad sexual y de género, así como por la orientación sexual, y establece dos grandes aportes:

- 1.- Protección internacional de parejas del mismo sexo: familia diversa y matrimonio, y
- 2.- La garantía del derecho a la identidad de género, lo cual es interpretado como un salto jurídico para aquellas parejas del mismo sexo que quieren pasar de una unión de hecho a ser reconocidos en matrimonio dentro de las respectivas legislaciones de donde residen.
- 3.- Estonia fue uno de los primeros países en tomar una decisión trascendental en las aprobaciones respecto de las uniones de hecho, fue el primer país de Ex Unión Soviética en decir “SI” a las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, con votos a favor y en contra los legisladores concluyeron en que debe haber una resolución inclusiva para personas con diferentes criterios para formalizar una unión de hecho.
- 4.- En el Ecuador aún existe disyuntiva entre las uniones de hecho, unos lo ven en el sentido que son libres de decidir en qué forma unirse, otras personas lo ven únicamente al matrimonio como la manera formal de llegar a ser pareja, sin dejar de lado aquellos aspectos de índole religioso, cultural, social y político, que dentro de la

²⁰ Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, julio de 2018

presente investigación se observa mucho su influencia. En lo que respecta a la terminación o disolución sobre las mencionadas uniones de hecho existe similitud en la forma de disolver las uniones de hecho.

5.- No existe aún una normativa clara al respecto sobre la muerte de cualquiera de las personas que conforma la unión de hecho, no se llega a establecer si es que la pareja debería mantener en su poder lo que haya adquirido en la unión, debiendo de esta manera acogerse a lo que está establecido en las leyes actuales, pudiendo quedar de esta manera desamparado en cualquiera de los dos casos.

RECOMENDACIONES

La normativa actual vigente que contiene nuestro Código Civil debe ser reformada en varios puntos como: Inscripción y Registro, Prueba a falta de inscripción y registro, Compromisos, Efectos, Cese y terminación, Efectos originados por cese y terminación.

Se debería introducir una regulación sobre sociedad de bienes previo a su inscripción como las que regula un matrimonio civil, ya que actualmente las uniones de hecho no cuentan con una normativa clara que las regule a efectos de adquirir compromisos y pactos entre la pareja; la cual debería permitirse el reconocimiento actual sobre valor económico de cada uno de los aportantes dentro del hogar, de esta manera quedarían protegidos tanto la pareja y en especial sus hijos dentro de la relación de unión de hecho.

Existe una gran problemática al momento que uno de los miembros de la unión de hecho muere, demostrar que en efecto hubo una unión de hecho de por medio es bastante complicado al momento de reconocerla. Debería existir formas de reconocerlas en el Registro Civil, de esta manera podrían acudir testigos que podrían ser sus propios hijos, amigos de la pareja, etc., que determinen la unión que tenían desde hace tiempo atrás, evitándolos así excesivos costos y pérdida de tiempo para su verdadero reconocimiento.

Dentro de las uniones de hecho que hoy en día se contemplan, y que ha surgido básicamente en varios países del mundo entero, las parejas en unión de hecho contemplan la posibilidad de adoptar hijos, los cuales es beneficioso para las parejas, ya que muchas de ellas no pueden procrear. Las parejas del mismo sexo, luchan por un reconocimiento de la misma índole, el cual no es bien visto por la sociedad, de tal manera que se propone incluir la adopción a parejas del mismo sexo para la tenencia legal de los niños que se hallan desamparados, es un forma de ser inclusivos y de dar la oportunidad a niños que no tienen padres, amor, cariño, pero sobre todo respeto; como fue el caso de la niña SATIA, la cual fue reconocido por una pareja de mismo sexo y aceptada e inscrita en el Registro Civil de nuestro país. No podemos ser contrarios a algo que ya está ocurriendo, de tal manera que nuestros legisladores se verán en la obligación de cambiar ciertas leyes para regular la adopción y la tenencia legal de los hijos dentro de las mencionadas uniones de hecho.

Otra recomendación es el poder hablar con la iglesia en general, tratar de acercarnos más a ellos, ya que hoy en día la parte religiosa opta por no tomar en cuenta a parejas que se encuentran en esta unión, de esta manera podría haber vinculación entre todos, así la sociedad aprendería a ser más unida con personas de criterios diferentes, lo cual ayudaría mucho hacer de este país, el mejor.

Así hemos concluido diversas recomendaciones que tomarán efecto, si las ponemos de manifiesto a nuestros legisladores, para que puedan contemplar medidas que son de estricta necesidad y cambios urgentes en nuestra legislación, de esta manera las uniones de hecho estarán al amparo de una ley que las regule de manera eficaz y así las personas que contemplen diversos criterios sobre dichas uniones, serán parte de una sociedad inclusiva y de una ley que las respete.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Alban, F. (2003). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Quito, Ecuador: s.ed.
- Aldaz, M. (2011). *Curso de Derecho Civil, Derecho de Familia*. Madrid, España: Constitución y Leyes S.A. Colex.
- Alonso Pérez, J. (2007).). *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea*. . España: Bosh.
- Alonso Pérez, J. (2007). *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea. Análisis y sinopsis de las leyes autonómicas en vigor*. Valencia: Bosch, Barcelona.
- Amunátegui, C. (2002). *Uniones de hecho; una nueva visión después de la publicación de las leyes sobre parejas estables*. Valencia: Tirant monografías.
- Barrientos Grandon, J. (2008). *De las uniones de hecho: Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: Editorial LexisNexis.
- Barrio Gallardo , A. (2016). *Autonomía privada y matrimonio*. Madrid: Reus S.A.
- Fernández de Bujan, A. (2007). *Reflexiones a proposito de la realidad social, la tradicion juridica y la moral cristiana en el matrimonio romano*. Madrid: Dikynson.
- Gárate, C. (1998). *Reflexiones de un jurista sobre las uniones de hecho, en "Uniones de Hecho*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Lleida.
- García , M., & Rodríguez, C. (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá, Colombia: Marta Rojas-Publicaciones ILSA.
- González, U. (2007). *Las parejas de hecho como sujeto de las políticas familiares en la España de las autonomías*. Bilbao: Nerea.

- Martínez de Aguirre, C. (2016). *Curso de Derecho civil*. Madrid. España: Edisofer.
- Medina, C. (2001). *Uniones de hecho homosexuales*. Buenos Aires: R. C. Editores, Ed.
- Ortega, A. (2006). *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas*. España: Dykinson.
- Ortuño, J. (2003). *las Uniones Estables de Parejas, Cuadernos de Derecho Judicial*. Madrid: CGPJ Centro de Documentación Judicial.
- Pérez , J. (1997). *Uniones de hecho, concubinato y contubernium en Roma. Aspectos socio jurídicos*. Valencia: Bosh.
- Pérez , J. (2007). *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea. Análisis y sinopsis de las leyes autonómicas en vigor*. España: Bosh.
- Pérez Ureña, A. (2007). *Unión de Hecho, Estudio Practico de sus Efectos Civiles*. Madrid: Editorial Edistofer.
- Rodríguez , C. (2011). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires : Siglo Veintiuno, Editores.
- Rojina Villegas, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. México: Ed. Porrúa, S.A.
- Sauto, R. (2005). *Manual de Metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: Clacso.

LEGISLACIÓN:

- Código Civil Ecuatoriano, Libro I, Personas y Familia*. (s.f.).
- Código de Procedimiento Civil y Actos Conexos de Estonia*. (2008).
- Constitución de Estonia*. (1992).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Ley de Derecho Familiar de Estonia*. (2009).
- Ley de Enmiendas al Código de Procedimiento Civil y Actos Conexos*. (2008)
- Ley de Derecho Internacional Privado de la República de Estonia*. (2016).

SITIOS WEB:

- (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://www.coupleseurope.eu/es/estonia/topics/2-Hay-un-r%C3%A9gimen-econ%C3%B3mico-matrimonial-estatutario-En-tal-caso-qu%C3%A9-estipula/>.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/ecuador/legi-2.htm>:
- (s.f.). Recuperado el 2018, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/union-hecho-avance-glbti-ecuador.html>.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <https://derechoecuador.com/los-efectos-del-vinculo-matrimonial-y-el-mecanismo-legal-para-su-terminacion>
- (s.f.). Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_Estonia.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://www.dosmanzanas.com/2012/09/ministerio-de-justicia-de-estonia-redacta-proyecto-de-ley-de-uniones-civiles-para-parejas-del-mismo-sexo.html>.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <https://www.aceprensa.com/articulos/estonia-parejas-que-cohabitan-matrimonio-de-hecho/>.
- (s.f.). Recuperado el 2018, de <http://www.coupleseurope.eu/es/estonia/topics/8-Qu%C3%A9-estipula-la-ley-con-respecto-a-la-propiedad-de-parejas-de-hecho-registradas-y-no-registradas/>.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://paularomo.blogspot.com/2013/05/las-familias-diversas-en-la.html>:
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <https://eva3.utpl.edu.ec/course/view.php?id=36738#section-5>.
- (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4584-el-marco-juridico-de-las-uniones-de-hecho-en-espana/>.
- (s.f.). Recuperado el 2018, de <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/514032016002/consolide>.
- (s.f.). Recuperado el 2018, de https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index_es.htm.

(s.f.). Recuperado el 2018, de

<https://www.datosmacro.com/demografia/matrimonios/estonia?anio=2005>

(s.f.). Recuperado el 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_Estonia

(s.f.). Recuperado el 2018, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

ARTÍCULOS:

Álvarez, L. (2003). Los principios fundamentales de la constitución de Estonia. *Revista Española*.

Celi, I. (2015). Neoconstitucionalismo en Montecristi.

Elizabeth del Pilar. (2013). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS*.

García-Hervás, D. (2001). Panorámica Legislativa sobre Uniones de Hecho. *Revista Ius Canonicum (XLI, N° 81)* .

Leal, F. (2017). Hipótesis gráficos.

López Huguet, M. (2009). La posición socio-jurídica de la uxor a través de un estudio evolutivo del matrimonio con especial referencia a sus consecuencias domiciliarias. *Revista General de Derecho Romano* .

Miguel, J. (2006). CONSORTIUM OMNIS VITAE: una reflexión sobre derecho matrimonial comparado. *Revista General de Derecho Romano, n. ° 6* .

Mozos, M. (2006). *Las uniones de hecho en la legislación autonómica, en Anuario de derecho Eclesiástico del Estado*. Madrid, España: Dikynson.

ANEXOS O APÉNDICES

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación **“ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA”**; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si _____

No _____

¿Porqué? _____

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si _____

No _____

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

4. ¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No _____

¿Porqué? _____

5. ¿Considera usted qué, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No _____

¿Porqué? _____

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si _____

No _____

¿Porqué? _____

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?
